

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Telef. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

JUEVES, 3 DE FEBRERO DE 1944

NUM. 34

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 29 de enero de 1944 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don Mateo Palmer Clar.—Página 945.
- Otra de 29 de enero de 1944 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Amancio Ossorio López-Tejada.—Página 945.
- Otra de 29 de enero de 1944 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Emilio Oriola Serrano.—Pág. 945.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 31 de enero de 1944 por la que se amplían los beneficios del llamado «Subsidio al Combatiente» a los movilizados casados de los reemplazos 1940 y 1941.—Página 945.
- Otra de 1 de febrero de 1944 por la que se distribuye el crédito consignado en el Presupuesto para material de oficina de las Estaciones Sanitarias, Lazaretos y Hospitales de Aislamiento.—Páginas 945 y 946.
- Ordenes de 27 de enero de 1944 por las que se declara en situación de excedente voluntario a los Auxiliares Telegrafistas que se expresan.—Página 947.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

- Indemnizaciones (Personal civil marroquí).—Orden de 15 de enero de 1944 por la que se conceden las indemnizaciones que se detallan al personal que se relaciona, como herederos de indígenas marroquíes, combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.—Páginas 946 y 947.
- Pensiones (Personal civil).—Orden de 30 de diciembre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Juana Ignacia Zubeldia Behovide y otros.—Páginas 946 a 951.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 17 de enero de 1944 por la que se remite definitivamente la pena accesoria de suspensión impuesta a don Pedro Martínez Bas.—Página 951.
- Otra de 17 de enero de 1944 por la que se remite condicionalmente la pena accesoria de suspensión impuesta a don Juan Albaladejo Abellán.—Página 951.

Orden de 17 de enero de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Fructuoso Bayón de Tena, en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado en profesión u oficio.—Página 951.

Otra de 31 de enero de 1944 por la que se designa Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Cuenca, a don Cesáreo Olivares Atienza.—Página 951.

Otra de 31 de enero de 1944 por la que se deja sin efecto la orden de destino, fecha 18 de diciembre último, para la Jefatura de la Prisión de partido de Ceuta del Jefe de Prisión, de tercera clase, del Cuerpo de Prisiones don Julio Alegre Durán.—Páginas 951 y 952.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 12 de enero de 1944 sobre jubilación del Inspector General (Jefe Superior de Administración Civil) del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, don Rodrigo de Espinola y Zurbano.—Página 952.
- Otra de 28 de enero de 1944 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a la importación de un material científico destinado al Instituto Geográfico y Catastral.—Página 952.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 28 de enero de 1944 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo núm. 11.384, seguido por la Compagnie Fermière de l'Établissement Thermal de Vichy, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de enero de 1931, por el que se concedió a la S. A. «Vichy Catalán» el registro de la marca núm. 72.463 para distinguir aguas minerales.—Página 952.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 30 de diciembre de 1943 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Granada a don Alvaró Ors Pérez.—Página 953.
- Otra de 30 de diciembre de 1943 por la que se crea una nueva Sección en la Escuela Preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zamora.—Página 953.
- Otra de 31 de diciembre de 1943 por la que se nombra Catedrático de Derecho administrativo de la Universidad de Valencia a don Juan Galvafi Escutia.—Pág. 953.

Orden de 31 de diciembre de 1943 por la que se declara desierta la oposición a la cátedra de «Derecho Administrativo» de la Universidad de Salamanca. Pág. 953.

Otra de 8 de enero de 1944 por la que se nombran Catedráticos numerarios de «Dibujo Decorativo» de las Escuelas de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla a los señores Labarta y Baibontin, respectivamente.—Página 953.

Otra de 11 de enero de 1944 referente a los servicios sanitario-asistenciales de Granada.—Página 954.

Otra de 19 de enero de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria al Catedrático de la Universidad de Murcia, Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Jesús Mérida Pérez.—Página 954.

Otra de 20 de enero de 1944 por la que se declara jubilada, por haber cumplido la edad reglamentaria, a la Profesora especial de «Flores Artificiales» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer doña Carmen Sánchez-Aroca.—Página 954.

Otra de 20 de enero de 1944 por la que se nombra Sanitaria del Cuerpo Médico Escolar, de esta capital, a doña María de los Angeles Sanfeliú Lacoma.—Pág. 954.

Otra de 21 de enero de 1944 por la que se acuerda que se clasifique como benéfica, docente y privada la fundación que estableció don Pedro Mahamad Aguado, en Santa María del Campo, provincia de Burgos, el 26 de diciembre de 1763; se confiere su patronazgo a los señores Alcalde, Párroco y Maestro nacional, y se dispone acerca de sus bienes y rentas para atenciones de la enseñanza primaria en dicho pueblo.—Páginas 954 y 955.

Otra de 21 de enero de 1944 por la que se clasifica como benéfico-docente, de carácter privado, la Fundación instituida a favor de la enseñanza del pueblo de Villorjo (Burgos) por Fray Gregorio López Hernáez el año 1752; confiando su patronazgo a los señores Alcalde y Párroco, y señalando la carga que ha de levantar con sus rentas.—Páginas 955 y 956.

Otra de 22 de enero de 1944 por la que se dispone que las dos Escuelas Nacionales Unitarias de Horna (Burgos), queden sometidas a un Consejo de Protección Escolar.—Página 956.

Otra de 24 de enero de 1944 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento que se mencionan.—Págs. 956 y 957.

Otra de 24 de enero de 1944 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar que se mencionan.—Página 957.

Otra de 24 de enero de 1944 por la que se confirma en sus cargos de Interventores generales de las Universidades que se citan a los señores que también se indican.—Páginas 957 y 958.

Otra de 24 de enero de 1944 por la que se dispone que las Universidades de Barcelona, La Laguna, Madrid, Oviedo y Valladolid formulen propuesta para el cargo de Administrador general de las mismas.—Página 958.

Otra de 24 de enero de 1944 por la que se confirma en sus cargos de Administradores generales de las Universidades que se citan a los señores que también se indican.—Página 958.

Otra de 24 de enero de 1944 por la que se dispone que la Universidad de Oviedo formule propuesta para el cargo de Interventor general de la misma.—Página 958.

Otra de 25 de enero de 1944 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por don Rodrigo Castaño Cano y otros ciento ochenta y seis Maestros, sobre formación del Escalafón del Magisterio Nacional Primario.—Páginas 958 y 959.

Orden de 25 de enero de 1944 por la que se declara incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 a don Germán Calvo González, Profesor de «Dibujo» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero.—Pág. 959.

### ADMINISTRACION CENTRAL

• GOBERNACION. — Dirección General de Sanidad.—Transcribiendo relación de vacantes de Inspectores farmacéuticos municipales que se anuncian para su provisión, por concurso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 4 de abril de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 del mismo mes).—Página 959.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (96).—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre; 1 a 24 y 28 y 29 de noviembre; 3 a 13, 16 a 23, 27 y 29 de diciembre de 1943 y 3 y 5 a 31 de enero último y 1 y 2 de febrero actual.—Páginas 960 y 961.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan. Páginas 962 a 967.

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Convocatoria para provisión, por concurso de méritos y restringido, de las plazas vacantes de Inspector municipal Veterinario de las provincias de Soria y Tarragona.—Páginas 968 a 970.

Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado.—Anunciando concurso para la provisión de cuatro plazas de Ingenieros de Montes de este Organismo.—Página 971.

EDUCACION NACIONAL.—Junta de Compras.—Circular sobre remisión de inventarios y peticiones de material de oficina inventariable.—Página 971.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando la devolución de la fianza de «Industrias Gráficas Seix y Barral, Hermanos», S. A., de Barcelona, como contratista de la edición de 1.000 ejemplares del Mapa pluviométrico de España.—Página 971.

Anunciando concurso entre Técnico-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de las plazas vacantes que se indican.—Páginas 971 y 972.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a «La Aeronáutica, S. A.», para construir una planchada de hormigón armado e instalar una grúa de seis toneladas de potencia en la margen derecha de la ría de Bilbao, en Zorrozaure, con destino a la carga y descarga de materiales.—Págs. 972 y 973.

Autorizando a don Policarpo Mascareño Hernández para construir un embarcadero, destinado a la carga, transporte y embarque de arena, en «Puntas del Guincho y del Cuchillo», término municipal de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife).—Páginas 973 y 974.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Otorgando la concesión solicitada por la «Compañía de los Ferrocarriles de La Robla», para una derivación de aguas del río Rubagón, en término de Barruelo de Santullán (Palencia).—Página 974.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 995 a 210.

# G O B I E R N O D E L A N A C I O N

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de enero de 1944 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don Mateo Palmer Clar.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas y a petición del interesado,

Esta Presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de su Decreto de 5 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 279), ha tenido a bien confirmar en la comisión que en la Fiscalía Superior de Tasas viene desempeñando a don Mateo Palmer Clar, Comandante del Arma de Infantería, con destino en el Regimiento de dicho Arma número 36, el cual quedará en la situación que establece el artículo segundo del referido Decreto y percibirá sus haberes en la forma preceptuada en el artículo quinto del mismo.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 29 de enero de 1944.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 29 de enero de 1944 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Amador Ossorio López-Tejada.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Amador Ossorio López-Tejada, Jefe de Negociado de Hacienda de la Delegación de La Coruña, destinado, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 19 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 294), cese en la referida comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 29 de enero de 1944.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 29 de enero de 1944 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Emilio Oriola Serrano.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Emilio Oriola Serrano, Maestro nacional, con destino en Ginzo de la Cuesta (Maceda, provincia de Orense), destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 23 de junio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 179), cese en la referida comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 29 de enero de 1944.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de enero de 1944 por la que se amplian los beneficios del llamado «Subsidio al Combatiente» a los movilizados, casados, de los reemplazos 1940 y 1941.

Ilmo. Sr.: La situación especial que se creaba a las familias de los movilizados como consecuencia de la guerra de liberación, motivó que el Gobierno acudiese en su auxilio, creando a tal efecto, por Decreto número 174, de 9 de enero de 1937, el Subsidio a las familias de combatientes, cuya reglamentación definitiva fué establecida en 15 de abril de 1939 al dictarse el texto refundido del Decreto de 25 de abril de 1938.

Teniendo en cuenta que las actuales circunstancias son causa de que todavía no se haya restablecido la normalidad en el reclutamiento, en cuanto a las fechas de incorporación de los reemplazos y tiempo de permanencia en filas de los mismos, y con la finalidad de remediar en lo posible la situación de las familias de aquellos movilizados que en la fecha de su incorporación

se hallasen casados, atendiendo con su trabajo al sostenimiento de su hogar, Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los beneficios del llamado «Subsidio al Combatiente», reglamentados por Decreto de 25 de abril de 1938, texto refundido de 15 de abril de 1939, se hacen extensivos a las familias de los movilizados de los reemplazos de 1940 y 1941 que al tiempo de su incorporación a filas se hallaren casados en matrimonio válido y atendiesen con su trabajo personal al sustento de su esposa e hijos.

Art. 2.º Serán de aplicación en el caso presente los preceptos del citado texto legal y Reglamento para su desarrollo de fecha 30 de abril de 1938, texto refundido de 15 de abril de 1939, así como cuantas normas e instrucciones se han cursado por este Ministerio para el funcionamiento de estos servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 1 de febrero de 1944 por la que se distribuye el crédito consignado en el Presupuesto para material de oficina de las Estaciones Sanitarias, Lazaretos y Hospitales de Aislamiento.

Ilmos. Sres.: Aprobado el Presupuesto de Gastos correspondiente al año 1944, en cuya Sección 3.ª, Capítulo 2.º, Artículo 1.º, Grupo 5.º, Concepto 2.º, Partida 3.ª, se consigna el crédito destinado a material ordinario de oficina de las Estaciones Sanitarias, Lazaretos y Hospitales de Aislamiento, y a fin de que tenga la debida aplicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, se ha servido disponer que su importe se libre trimestralmente en la cuantía que se cita y a favor de los Directores de las Estaciones Sanitarias de las respectivas poblaciones, hecha excepción de las que radiquen dentro de las capitales, que se librarán a favor de los Jefes Provinciales de Sanidad correspondientes.

CAPITULO 2.º—ARTICULO 1.º—GRUPO 5.º—CONCEPTO 2.º—PARTIDA 8.ª

Estaciones Sanitarias, Lazaretos y Hospitales de Aislamiento

POBLACIONES	Cantidad trimestral	POBLACIONES	Cantidad trimestral
Alicante (Denia) .....	200	Pontevedra (Vigo) .....	800
Alicante (capital) .....	600	Pontevedra (Villagarcía) .....	300
Alicante (Torrevieja) .....	225	Santa Cruz de Tenerife (capital) .....	1.125
Almería (capital) .....	600	Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de la Palma) .....	400
Baleares (Palma de Mallorca) .....	800	Santander (capital) .....	750
Baleares (Ibiza) .....	150	Santander (Castro-Urdiales) .....	150
Baleares (Mahón) .....	800	Sevilla (capital) .....	800
Barcelona (capital) .....	1.500	Tarragona (capital) .....	500
Badajoz (capital) .....	100	Valencia (capital) .....	1.000
Cádiz (capital) .....	600	Valencia (Gandía) .....	225
Cádiz (Algeciras) .....	325	Valencia (Sagunto) .....	250
Castellón (capital) .....	500	Arrecife (Lanzarote) .....	300
Castellón (Burriana) .....	180	Vizcaya (capital) .....	975
Coruña (capital) .....	750	Mejilla (capital) .....	800
Coruña (Ferroj del Caudillo) .....	240	Ceuta (capital) .....	800
Gerona (Port-Bou) .....	500		
San Sebastián (Pasajes) .....	800		
San Sebastián (Irún) .....	500		
Huelva (capital) .....	650		
Huesca (Canfranc) .....	100		
Málaga (capital) .....	800		
Murcia (Cartagena) .....	600		
Oviedo (Gijón) .....	700		
Oviedo (Avilés) .....	600		
Oviedo (San Esteban de Pravia) .....	525		
Las Palmas de Gran Canaria (capital) ...	1.125		
		TOTAL .....	23.645

Lo que pongo en conocimiento de VV. II, a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1944.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda en funciones de Ordenadores de Pagos.

RELACION

RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de indemnización que se les concede. Ley 16-10-41 Pesetas
		Kabilia	Fracción	Poblado	
Hamed Ben Hach Ben Mizzian .....	Padre .....	Quebdana ...	Boalaten ...	J. Hamed Ali.	
Hammú Ben Amar Ben Mohammed .....	Padres .....	Beni Buifrufr	Uiksan .....	Laomart .....	
Minuntz Bentz El Hadj Mohammada .....					
Fatma Bentz Al-lal Ben Abderrahaman .....	Madre .....	Jolot .....	Y. Tolba ...	Ulad Muerz ...	1.000,00
Yamina Bentz Bachir Ben Hach .....	Viuda .....	Beni Buifrufr	Segangan ...	Ikaseriuen ...	
Fatma Bentz Tamimuntz B. Aguari .....	Idem .....	Peni Buifrufr	Ulad Chaib..	Ulad Kaid ...	1.500,00
Aziza Bentz Abdeslam Ben Skik .....	Madre .....	Beni Sechyej	B Semelula.	Tiferuin .....	
Rahama Bentz Liasid Ben El Tusani .....	Madre .....	Tánger .....	K. Paquete.	Inglaterra, 14.	

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR  
Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 30 de diciembre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Juana Ignacia Zubejdia Behovide y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de fecha a la Dirección General de la este Consejo Supremo se dice con esta Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida rela-

**ORDENES de 27 de enero de 1944 por las que se declara en situación de excedente voluntario a los Auxiliares Telegrafistas que se expresan.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que debidamente documentada eleva el Auxiliar Telegrafista don José Manso Menéndez, suplicando le sea concedida la excedencia por continuar las causas que motivaron la segunda y última prórroga de licencia que disfruta,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedente voluntario por enfermedad, con arreglo a lo dispuesto en el apartado quinto de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, extensiva a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos por otra de 4 de marzo siguiente, y con efectos desde el día siguiente al en que expiró la prórroga de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de enero de 1944.—  
P. D., Luis Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: No habiéndose reintegrado a su servicio el Auxiliar Telegrafista don Francisco Javier Davara Blázquez, a la terminación de la segunda prórroga de la licencia de un mes que por enfermedad y sin derecho a abono de sueldo le fué concedida por Orden de este Departamento, fechada el 28 de diciembre último,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedente voluntario, por enfermedad, con arreglo a lo dispuesto en el apartado quinto de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, extensiva a los funcionarios de aquella Corporación por otra de 4 de marzo siguiente, debiendo entenderse dicha excedencia con efectos desde el día siguiente al en que expiró la prórroga de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de enero de 1944.—  
P. D., Luis Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

# MINISTERIO DEL EJERCITO

## SUBSECRETARIA

**Indemnizaciones (Personal Civil marroquí)**

**ORDEN de 15 de enero de 1944 por la que se conceden las indemnizaciones que se detallan al personal que se relaciona, como herederos de indígenas marroquíes, combatientes muertos con motivo de la guerra de Liberación.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artículo sexto de la Ley de 16 de octubre de 1941 («Diario Oficial» núm. 24), a propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, he resuelto conceder las indemnizaciones que se detallan al personal que figura en la siguiente relación, que empieza con Hamed Ben Hach Ben Mizzian y termina con Rahama Bentz Lissid Ben El Tusani, como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la guerra de Liberación.

Madrid, 15 de enero de 1944.

ASENSIO

## QUE SE CITA

Aument. por Ley de 29 de Julio de 1943

### DATOS DE LOS CAUSANTES

— Pesetas	Nombre	Cuerpos	Clase	Número
1.500,00	Hamed Ben Mizzian Ben Mohand .....	Regulares de Melilla núm. 2	Soldado .....	25.193
3.000,00	Behdad Ben Hammú Ben Amar .....	Regulares de Ceuta núm. 3	Idem .....	18.806
3.000,00	Mohammed Ben Abdselam Ben Ismail .....	Regulares Larache núm. 4.	Idem .....	8.216
	Mohammed Ben Fatine .....	Regulares Alhucemas núm. 5	Idem .....	3.538
3.000,00	Buzmaá Ben Mohammed Ben Ahmed .....	Mehalla del Rif núm. 5 ...	Askari .....	1.076
3.000,00	Abdelfadil Ben Hamed B. Talamboti .....	Mehalla de Gomara núm. 4	Idem .....	7.261
4.500,00	Hamed Ben Hamed Ben El Tusani .....	Bandera Marruecos F. E. T.	Cabo .....	

ción, que empieza con doña Juana Ignacia Zubeldía Behovide y termina con doña Balbina Martínez Molina, cuyos haberes se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente accidental manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1943.—  
El General Secretario, P. S., Pedro Lozano López

Excmo. Sr. ....

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Juana Ignacia Zubeldia Behovide. D. <sup>a</sup> Juliana Josefa Zubeldia Behovide.	Huérfanas...	Infanteria .....	Teniente honorífico don Tomás Zubeldia Izaguirre .....
D. <sup>a</sup> Fernanda Jiménez Baquer .....	Idem .....	Idem .....	Coronel don Alejandro Jiménez Hermosilla ...
D. <sup>a</sup> María de los Dolores Jiménez Baquer .....			
D. <sup>a</sup> María de las Mercedes Jiménez Baquer .....	Idem .....	Idem .....	Capitán don Olayo Gordillo Amores .....
D. <sup>a</sup> Tarsila Gordillo Amores .....	Huérfana ..	Carabineros .....	Teniente don Miguel Manresa Isern .....
D. <sup>a</sup> Pilar Gordillo Amores .....			
D. <sup>a</sup> María Concepción Manresa Vila.	Huérfanas...	Infanteria .....	Teniente don José Neira Sierra .....
D. <sup>a</sup> Carmen Neira García .....	Viuda .....	Carabineros .....	Carabiniro Benito Femenia Boronat .....
D. <sup>a</sup> Rosa Neira García .....			
D. <sup>a</sup> Isabel Carratalá Beltián .....	Idem .....	Infanteria .....	Comandante don Manuel Vizán Revilla .....
D. <sup>a</sup> Antona Urbano Estepa .....	Huérfana ..	Caballeria .....	Comandate don Francisco Maestre Jardin .....
D. <sup>a</sup> Natividad Maestre Martí .....	Idem .....	Armada .....	Contr.maestre don Manuel Muiños Fernández.
D. <sup>a</sup> Elisa Muiños Troitiño .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Sargento don Manuel García Durán .....
D. Manuel García García .....	Padres .....	Artilleria .....	Soldado José Flórez Flórez .....
D. Valentín Flórez Flórez .....	Viuda .....	Guardia Civil .....	Guardia civil Diego Ruiz Salido .....
D. <sup>a</sup> Josefa Flórez Otero .....			
D. <sup>a</sup> Josefina Lloro Azor .....	Huérfano ...	Artilleria .....	Coronel don Ramón Briso de Montiano Lozano
D. Manuel Briso de Montiano Maján	Viuda .....	Armada .....	Capitán de Fragata don Fernando Navarro Capdevilla .....
D. <sup>a</sup> Cristina Clavero Margati .....	Idem .....	Artilleria .....	Maestro de taller do Lino Cuesta Martín .....
D. <sup>a</sup> Francisco Gila Valera .....	Idem .....	C. A. S. E. ....	Maestro silleró don Juan Agueda Viña .....
D. <sup>a</sup> Lucía San Juan Zaranón .....	Idem .....	Infanteria .....	Brigada don Manuel Vidal Rodríguez .....
D. <sup>a</sup> María de la Gloria López Cagigao	Idem .....	Idem .....	Sargento don Ramón Gil Torner .....
D. <sup>a</sup> Pilar Domingo Andrés .....	Idem .....	Artilleria .....	Sargento maestro de trompetas don Antonio Valor Jiménez .....
D. <sup>a</sup> Francisca Martín Díaz .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Cabo Andrés López Rodríguez Ruiz .....
D. <sup>a</sup> Antonia Fernández Cabeiro .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil Alfonso Hernández Arévalo .....
D. <sup>a</sup> Teodora Lozano Pecó .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil David Morales González .....
D. <sup>a</sup> Julia Mateo Soriano .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil Fernando Fernández de la Riva.
D. <sup>a</sup> Beatriz Marcenaro Viñas .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil Luis Gállego Higuero .....
D. <sup>a</sup> Rosalina Toral Blázquez .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil Marcelo Rodríguez López .....
D. <sup>a</sup> Fortunata Sánchez Valiente .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil Martín Martínez Carretero .....
D. <sup>a</sup> Candelaria Romero Guillén .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil Francisco Cerón Parrado .....
D. <sup>a</sup> Dolores Robles Réina .....	Idem .....	Carabineros .....	Carabiniro José Mejías Villaseca .....
D. <sup>a</sup> Balbina Martínez Molina .....	Idem .....	Carabineros .....	Carabiniro José Mejías Villaseca .....

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.000,00		Leyes de 14 de marzo y 16 de junio de 1942 («D. O.» núms. 76 y 160).	13	marzo	1943	Guipúzcoa ..	San Sebastián .....	Guipúzcoa ..	3
1.875,00			17	febrero	1940	Castellón ...	Castellón .....	Castellón ...	4
750,00		Reglamento del Montepío Militar.	24	abril	1938	Ciudad Real.	Puertollano .....	Ciudad Real.	5
950,00			17	mayo	1943	Barcelona ...	Barcelona .....	Barcelona ...	6
750,00			7	febrero	1943	Idem .....	Idem .....	Idem .....	7
319,83		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» n.º 20).	29	mayo	1942	Alicante .....	Alicante .....	Alicante .....	8
3.600,00			8	julio	1939	Córdoba .....	Córdoba .....	Córdoba .....	8
1.462,50			29	dicbre.	1941	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	9
1.868,75			30	dicbre.	1941	La Coruña...	El F. del Caudillo.	La Coruña...	10
1.000,00			28	febrero	1940	Córdoba .....	Bujalance .....	Córdoba .....	11
647,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	14	marzo	1940	León .....	Luyego .....	León .....	12
1.440,00			6	marzo	1943	Huesca .....	Huesca .....	Huesca .....	13
3.250,0		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («Diario Oficial» núms. 101 y 177)	30	junio	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	13
2.750,00			15	agosto	1941	Idem .....	Idem .....	Idem .....	14
1.333,33			17	abril	1943	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	15
2.000,00			17	abril	1943	Alava .....	Vitoria .....	Alava .....	16
1.500,00			4	agosto	1943	La Coruña ..	El F. del Caudillo.	La Coruña ..	14
1.500,00			13	marzo	1943	Castellón ...	Alcora .....	Castellón ...	15
876,66			9	dicbre.	1937	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	16
1.500,00			6	junio	1943	Santander ..	S. V. la Barquera.	Santander ..	17
1.200,00			20	enero	1943	Ciudad Real.	Abenojar .....	Ciudad Real.	18
1.200,00			13	febrero	1942	Cuenca .....	Cuenca .....	Cuenca .....	19
1.200,00			3	marzo	1942	Barcelona ...	Berga .....	Barcelona ...	20
1.200,00			16	julio	1943	Cáceres .....	Cáceres .....	Cáceres .....	21
1.086,66			11	marzo	1943	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	22
1.086,66			26	dicbre.	1941	Albacete .....	Albacete .....	Albacete .....	18
1.500,00			16	dicbre.	1942	Cádiz .....	S. L. Barrameda...	Cádiz .....	19
790,80			7	marzo	1943	Alicante .....	Alicante .....	Alicante .....	23

## OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los interesados se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de las pensiones que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá a la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Se les hace el presente señalamiento, mejorando, la transmisión de pensión concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas el 8 de mayo de 1936, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 1929. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de su primera solicitud, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, a partir de la fecha que se indica en dicha relación, cuyo señalamiento queda nulo. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá a la de las que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

5. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Felipa Amores Cuevas, a quien le fué concedida por Real Orden de 7 de diciembre de 1895 y elevada a la actual cuantía en 28 de octubre de 1929. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá a la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

6. Se le trasmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Trinidad Vila Guinot, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 25 de septiembre de 1935. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día si-

guiente al del fallecimiento de su expresada madre.

7. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá a la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

8. Se le hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo del empleo de Comandante concedido por Orden de 1 de mayo de 1943 («D. O.» número 98). La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión concedida por Orden de 22 de agosto de 1941 («D. O.» núm. 195), cuyo señalamiento queda nulo.

9. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Pascuala Martí Sorribes, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina de 11 de abril de 1927. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, por haber renunciado a la parte correspondiente sus hermanas doña María Mercedes y doña Marcelina María del Carmen.

10. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Asunción Troitiño Rascado, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 11 de enero de 1932. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

11. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Emilia García Benítez, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 5 de noviembre de 1935. La percibirá, por mano de su tutor, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del nuevo matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad.

12. Se les hace el presente señalamiento, 60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su falleci-

miento, que sirve de regulador. La percibirán, en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

13. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante en situación de retirado extraordinario, que sirve de regulador. La percibirá desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la misma el 17 de marzo de 1941, en que cumplió la mayoría de edad, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido percibir a cuenta del señalamiento que se le hiciera durante la dominación marxista.

14. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 38 del estatuto que se cita en la relación. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 3 de agosto de 1937, fecha en la que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicios del referido causante.

15. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 12 de marzo de 1955, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicios del referido causante.

16. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que haya percibido por cuenta del señalamiento que se le hiciera durante la dominación marxista.

17. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 38 del estatuto que se cita en la relación. La percibirá, en tanto conserve la aptitud le-

gal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 5 de junio de 1956, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicios del referido causante, o antes, si perdiese la aptitud legal.

18. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, siendo compatible esta pensión con la extraordinaria de 2.465 pesetas anuales que percibe como madre del cabo de la Guardia Civil don Antonio Martínez Romero, fallecido en campaña, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

19. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 38 del estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 15 de diciembre de 1954, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en relación con los servicios del expresado causante, o antes, si perdiese la aptitud legal.

Madrid, 30 de diciembre de 1943.—  
El General Secretario, P. S., Pedro Lozano López.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 17 de enero de 1944 por la que se remite definitivamente la pena accesoria de suspensión impuesta a don Pedro Martínez Bas.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 71 por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia elevada ante la misma por don Pedro Martínez Bas, de treinta años de edad, estado soltero, con domicilio en Munera, calle de Don Juan, número 7, de profesión Maestro nacional, en solicitud de «remisión del impedimento para reintegrarse de nuevo a su función de Maestro nacional en propiedad».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias,

Que se remita definitivamente al solicitante don Pedro Martínez Bas, Maestro nacional, la pena accesoria de suspensión a partir de la fecha de la concesión de este beneficio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

*ORDEN de 17 de enero de 1944 por la que se remite condicionalmente la pena accesoria de suspensión impuesta a don Juan Albaladejo Abellán.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 59 por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia elevada ante la misma por don Juan Albaladejo Abellán, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado, con domicilio en Ulea, de profesión factor ferroviario, en solicitud «de que se acuerde su reintegro en el destino que desempeñó».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que se remita condicionalmente la pena accesoria de suspensión de cargo público, profesión u oficio a partir de la fecha de la concesión de libertad condicional, entendiéndose que tal beneficio no invalidará el acuerdo que haya podido adoptarse en depuración de este empleado.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

*ORDEN de 17 de enero de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Fructuoso Bayón de Tena, en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado en profesión u oficio.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el núm. 85, por la Comisión de Penas Accesorias, en virtud de instancia elevada ante la misma por don Fructuoso Bayón de Tena, de sesenta y un años de edad, casado, con domicilio en Puerto de San Vicente (Toledo), de profesión Secretario de Administración Local, en la que manifiesta su deseo de acogerse a los beneficios que otorga el Decreto de 23 de mayo último, solicitando se ordene lo necesario para que tenga

debido cumplimiento lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto de la mencionada disposición,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

1.º Que no procede conceder la reposición en su cargo de Secretario de Administración Local a don Fructuoso Bayón de Tena, por falta de precepto legal que autorice tal beneficio.

2.º Que se remitan los efectos de la pena accesoria impuesta, en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado en profesión u oficio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

*ORDEN de 31 de enero de 1944 por la que se designa Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Cuenca a don Cesáreo Olivares Atienza.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales Tutelares y con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley Orgánica de esa jurisdicción de 13 de diciembre de 1940,

Este Ministerio ha acordado designar Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Cuenca a don Cesáreo Olivares Atienza, Letrado, que reúne las demás condiciones legales exigidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Consejo Superior de Protección de Menores y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 31 de enero de 1944 por la que se deja sin efecto la Orden de destino fecha 18 de diciembre último, para la Jefatura de la Prisión de partido de Ceña, del Jefe de Prisión de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Julio Alegre Durán.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Jefe de Prisión de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Julio Alegre Durán, en la que suplica quede sin efecto su destino de fecha 18 de diciembre último a la mencionada Prisión,

Este Ministerio, en atención a los

motivos expuestos por el citado Jefe, ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo reanudar sus servicios nuevamente en la Prisión Central del Puerto de Santa María, a cuya plantilla pertenecía.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1944.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 12 de enero de 1944 sobre jubilación del Inspector general (Jefe Superior de Administración Civil) del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, don Rodrigo de Espinola y Zurbano.**

Ilmo. Sr.: Cumplida la edad reglamentaria para la jubilación por el Inspector general (Jefe Superior de Administración Civil) don Rodrigo de Espinola y Zurbano el día 10 de octubre del año próximo pasado.

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, al mencionado funcionario, cuyo cese y baja en el servicio activo tendrá efecto con la susodicha fecha de 10 de octubre de 1943, en que cumplió la edad reglamentaria.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1944.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 28 de enero de 1944 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a la importación de un material científico destinado al Instituto Geográfico y Catastral.**

Ilmo. Sr.: La Presidencia del Gobierno, en comunicación fecha 31 de diciembre último, interesa franquicia arancelaria a la importación de ocho teodolitos taquímetros de doble círculo, con sus estuche, tripodes y accesorios, destinados al Instituto Geográfico y Catastral.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la Disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 14 del corriente, informa que actualmente no hay fabricación en España de material de características análogas a las del que se desea importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la Disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Port Bou, con los beneficios establecidos en la mencionada Disposición, de dos cajas marcas G. K., números 1.670 y 1.671, peso bruto 143 kilogramos y peso neto 88.300 kilogramos, conteniendo: 8 teodolitos DK2.8 estuches metálicos. 8 declinatorios 465 y 8 tripodes 183 B que, procedentes de la casa Kern y Compañía, de Arau (Suiza) y con destino al Instituto Geográfico y Catastral ha sido autorizada su importación según licencia número 393.369 El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de enero de 1944.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 28 de enero de 1944 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.384, seguido por la Compagnie Fermiere de L'Établissement Thermal de Vichy, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de enero de 1931, por el que se concedió a la S. A. «Vichy Catalán», el registro de la marca número 72.463 para distinguir aguas minerales.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.384, seguido en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo por la

Compagnie Fermiere de l'Établissement Thermal de Vichy, representada por el Procurador don Eduardo Morales Diaz, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, siendo parte coadyuvante de esta la Sociedad Anónima «Vichy Catalán», representada por el Procurador don Luis de Pablo y Olazabal, sobre revocación o subsistencia de acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 26 de enero de 1931, por el que se concedió a la última de las Sociedades nombradas la marca número 72.463, para distinguir aguas minerales, derivada de la número 17.533, se ha dictado sentencia con fecha 26 de noviembre de 1943, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda promovida por la representación de la Compagnie Fermiere de l'Établissement Thermal de Vichy, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de enero de 1931, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 1.º de marzo siguiente (página 659), concediendo registro de la marca envase número 72.463, como derivación de la número 17.533, cuyo acuerdo declaramos firme y subsistente.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el referido fallo, todo ello en cumplimiento de lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de enero de 1944.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 30 de diciembre de 1943 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Granada a don Alvaro Ors Pérez.**

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Alvaro Ors Pérez Catedrático numerario de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

**ORDEN de 30 de diciembre de 1943 por la que se crea una nueva Sección en la Escuela Preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zamora.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zamora en solicitud de la ampliación de una nueva sección, a cargo de Maestro, en la Escuela Preparatoria para el ingreso en dicho Centro que permita atender a la numerosísima matrícula escolar, que no puede ser recogida en las secciones existentes, y

Teniendo en cuenta que en la tramitación de este expediente se han cumplido todas las formalidades reglamentarias; que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de la nueva sección que se solicita; los favorables informes emitidos; que en el Presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una nueva sección, a cargo de Maestro nacional, en la Escuela Preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zamora. La dotación de esta plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación

en el Escalafón general del Magisterio tenga el Maestro nacional que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada definitivamente una plaza de Maestro nacional, dotada con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del Presupuesto de este Departamento.

2.º Las enseñanzas de la nueva sección que se crea en el expresado Instituto Nacional de Enseñanza Media estarán dirigidas y orientadas por las Autoridades académicas del Centro; y

3.º El nombramiento del Maestro nacional con destino a esta nueva sección será acordado por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

**ORDEN de 31 de diciembre de 1943 por la que se nombra Catedrático de «Derecho Administrativo» de la Universidad de Valencia a don Juan Galvañ Escutia.**

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Juan Galvañ Escutia Catedrático numerario de «Derecho Administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, con el haber anual de entrada de 12.000 pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

**ORDEN de 31 de diciembre de 1943 por la que se declara desierta la oposición a la Cátedra de «Derecho Administrativo» de la Universidad de Salamanca.**

Ilmo. Sr.: Anunciadas a oposición, turno libre, las Cátedras de «Derecho Administrativo» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Valencia y Salamanca, según Ordenes de

3 de abril y 2 de noviembre del corriente año, siendo propuesto por el Tribunal calificador, por unanimidad de votos, para ocupar la de Valencia don Juan Galvañ Escutia, quedando sin adjudicar la de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierta la oposición, turno libre, convocada para la provisión de la cátedra de «Derecho Administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

**ORDEN de 8 de enero de 1944 por la que se nombran Catedráticos numerarios de «Dibujo Decorativo» de las Escuelas de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla a los Sres. Labarta y Balbontin, respectivamente.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para proveer las cátedras de «Dibujo Decorativo», vacantes en las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla.

De conformidad con la propuesta formulada por unanimidad por el Tribunal y con sujeción a los preceptos del Decreto orgánico vigente de 21 de septiembre de 1942,

Este Ministerio ha acordado la aceptación de la mencionada propuesta y, en su consecuencia:

1.º Nombrar Catedrático numerario de «Dibujo Decorativo» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, a don Francisco Labarta Planas, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, por existir vacante en dicha categoría de ascenso y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase; y

2.º Nombrar Catedrático numerario de la misma asignatura de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, a don Alberto Balbontin y de Orta, con el sueldo anual de 7.200 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes,

ORDEN de 11 de enero de 1944 referente a los servicios sanitario-asistenciales de Granada.

Ilmo. Sr.: La Comisión Central de Coordinación Sanitaria, con fecha 22 de diciembre último, trasladada a este Ministerio los acuerdos recaídos en la sesión celebrada en primero de dicho mes, referente a los servicios sanitario-asistenciales de Granada, que dice así:

«Primero. Los Pabellones de Tuberculosis existentes en el Hospital de San Lázaro pasan a depender técnicamente del Patronato Nacional de Lucha Antituberculosa con la colaboración de un Cirujano de la Facultad de Medicina si ésta lo estima conveniente.

Segundo. La Dirección General de Sanidad cede el actual Sifilicomicio para que en él instale la Facultad de Medicina los Servicios de Maternidad.

Tercero. Pasan a depender técnicamente de la Dirección General de Sanidad las salas destinadas a leproso-sos en el Hospital de San Lázaro.

Cuarto. La Diputación Provincial cederá a la Dirección General de Sanidad las salas suficientes para que en el Hospital de San Lázaro puedan hospitalizarse las prostitutas afectadas por enfermedades venéreas, como compensación al Sifilicomicio que la Dirección General cede al Hospital de San Juan de Dios.

Quinto. La Sala de Infecciosos del Hospital de San Lázaro queda bajo la dirección técnica de la Facultad de Medicina; pero el Jefe provincial de Sanidad podrá en cualquier momento ordenar los ingresos de enfermos infecciosos que juzgue conveniente, interviniendo también en el alta de estos enfermos.

Finalmente, el último asunto que se debate y estudia es el referente a la instalación y régimen de la Maternidad provincial y a la instancia de don Baldomero Bueno, acordándose por la Comisión que el Sifilicomicio que se cede por la Dirección General de Sanidad en el Hospital de San Juan de Dios se transforme en Maternidad al servicio de la Facultad de Medicina, y que mientras esto sea realidad, la actual Maternidad reserve las dos terceras partes de camas para la enseñanza técnica a cargo de la Facultad de Medicina, quedando la tercera parte restante para la Diputación Provincial hasta el día en que, instalada ya la Maternidad en el actual Sifilicomicio, pueda la Corporación disponer libremente de la Maternidad provincial hoy existente. En cuanto al caso concreto de la maternidad, la Comisión acuerda que se

recomiende eficazmente a todos los Organismos interesados sea respetado en todo lo posible el secreto, según ha sido norma hasta el día en todos los Establecimientos benéficos de esta índole.»

Y este Ministerio, conformándose con la preinscrita propuesta, ha resuelto como en la misma se propone. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de enero de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria al Catedrático de la Universidad de Murcia excelentísimo y reverendísimo señor don Jesús Mérida Pérez.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Obispo de Astorga el excelentísimo y reverendísimo señor don Jesús Mérida Pérez, Catedrático de «Derecho canónico» de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 59 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto conceder al citado Catedrático la excedencia voluntaria en su cargo, por un tiempo inferior a un año ni superior a diez; debiendo atenderse, en cuanto a su reingreso, a los preceptos de la referida Ley y demás disposiciones referentes a las excedencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de enero de 1944 por la que se declara jubilada, por haber cumplido la edad reglamentaria, a la Profesora especial de «Flores artificiales» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, doña Carmen Sánchez Aroca.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido en 18 de los corrientes por doña Carmen Sánchez Aroca, Profesora especial de «Flores artificiales» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilada a la expresada Profesora es-

pecial, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de enero de 1944 por la que se nombra Sanitaria del Cuerpo Médico escolar de esta capital a doña María de los Angeles Sanfeliz Lacoma.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Sanitaria en el Cuerpo Médico-Escolar de esta capital por excedencia voluntaria de su titular, doña Amelia Soñana González, concedida por Orden ministerial fecha 3 de noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar en la expresada vacante a doña María de los Angeles Sanfeliz Lacoma, actual número 1 de la relación de opositoras en expectativa de destino formulada por el correspondiente Tribunal de oposiciones a plazas de Sanitarias del Cuerpo Médico-Escolar de esta capital, aprobadas por Orden ministerial fecha 31 de octubre de 1934, y a quien se acreditará, a partir de la fecha de su posesión en el cargo, el sueldo o gratificación anual de cuatro mil pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto octavo, del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de enero de 1944 por la que se acuerda que se clasifique como benéfica, docente y privada la Fundación que estableció don Pedro Mahamud Aguado en Santa María del Campo, provincia de Burgos, el 26 de diciembre de 1763; se confiere su patronazgo a los señores Alcalde, Párroco y Maestro nacional, y se dispone acerca de sus bienes y rentas para atenciones de la Enseñanza Primaria en dicho pueblo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Francisco Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa María del Campo

(Burgos), solicita, en instancia elevada a este Protectorado, que la Fundación llamada «Atenciones de Primera Enseñanza», instituida por don Pedro Mahamud Aguado en dicho pueblo, se clasifique como benéfico-docente de carácter particular;

Resultando que don Pedro Mahamud Aguado, por su testamento otorgado ante el escribano que fué de Santa María del Campo, don Francisco de Paula Santos, instituyó el 26 de diciembre de 1763 una Fundación benéfico-docente, cuyo fin sería premiar a las niñas más aplicadas que asistieran a la escuela nacional;

Resultando que según se desprende de una de las certificaciones que forman parte del expediente, el patronazgo lo viene ejerciendo el Alcalde del referido pueblo;

Resultando que la Fundación posee para sus fines una inscripción intransferible perpetua interior al 4 por 100, con capital nominal de 1.316,96 pesetas y renta al año 42,14;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Resultando que concedida audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna;

Considerando que don Francisco Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa María del Campo, tiene personalidad bastante para promover este expediente de clasificación, de acuerdo con lo que determina el número segundo del artículo 40 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913;

Considerando que la institución de que se trata constituye un conjunto de bienes destinados a favorecer la enseñanza, siendo sus beneficios completamente gratuitos;

Considerando que su patronazgo y administración han sido confiados a determinadas persona, por lo que no hay duda de que reúne los requisitos exigidos para que se le clasifique como de beneficencia particular docente, según el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que puede cumplir su objeto sin necesidad de ser socorrida con fondos de Estado, Provincia o Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos; reuniendo, por tanto, las características del artículo 4 de la citada Instrucción;

Considerando que este Ministerio es el único competente para acordar lo

que se pide, desde el Real Decreto de 29 de julio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional;

Considerando que con la concesión de audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios (publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de noviembre último) y con el informe de la Junta provincial de Beneficencia se han cumplido los trámites exigidos por el artículo 43 de la repetida Instrucción;

Considerando que para que no se trate de un patronato unipersonal debe extenderse a dos miembros más: los señores Cura párroco y Maestro nacional;

Considerando que al no haber autorización expresa que exima al Patronato la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales, aquel queda obligado a cumplir con el artículo 84 de la Instrucción del ramo,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida por don Pedro Mahamud Aguado en Santa María del Campo (Burgos), con el nombre de «Atenciones de Primera Enseñanza», según su testamento de 26 de diciembre de 1763.

2.º Que se reconozcan como patronos de la misma a los señores Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, Cura párroco y Maestro nacional de la expresada localidad;

3.º Que la lámina de la Deuda que constituye el capital fundacional se deposite en la sucursal del Banco de España en Burgos, a nombre de la Fundación, remitiendo copia certificada de la misma al Protectorado para su archivo.

4.º Que sus intereses se distribuyan en premios a las niñas de mayor aplicación que asistan a la Escuela nacional; y

5.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptiva el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales y de participarse al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según los artículos 264 y

siguientes del Decreto de 29 de marzo de 1941.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 21 de enero de 1944 por la que se clasifica como benéfico-docente, de carácter privado, la Fundación instituida a favor de la enseñanza del pueblo de Villorejo (Burgos) por Fray Gregorio López y Hernández el año 1752; confiriendo su patronazgo a los señores Alcalde y Párroco y señalando la carga que ha de levantar en sus rentas.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Germán López Blanco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villorejo (Burgos), solicita, mediante instancia elevada a este Protectorado, que la Fundación denominada «En favor de la Enseñanza», instituida por Fray Gregorio López Hernández en dicho pueblo, sea clasificada como de carácter particular benéfico-docente;

Resultando que, practicada la oportuna información «ad perpetuam memoriam», a tenor de lo dispuesto en los artículos 2.002 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, se ha venido en conocimiento de que Fray Gregorio López Hernández creó el año 1752 en el referido pueblo una Fundación, cuyo fin era estimular y proteger la enseñanza;

Resultando que los patronos designados por el fundador son el Alcalde de Villorejo y el Cabildo de Curas;

Resultando que la Fundación cuenta para sus fines con una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, con capital nominal de 2.237,10 pesetas y renta de pesetas 71,58 al año;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Burgos informa en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Resultando que se concedió audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, transcurriendo el plazo señalado sin que se presentase reclamación alguna;

Considerando que don Germán López Blanco tiene personalidad bastante para promover este expediente, de conformidad con lo que determina el número segundo del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Fundación de que se trata constituye un conjunto de bienes destinados a favorecer la enseñanza, siendo sus beneficios completamente gratuitos, y que su patronazgo y administración han sido confiados a ciertas personas, por lo que no hay duda de que reúne los requisitos exigidos para ser clasificada como de beneficencia particular docente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que al reunir la Obra pía de referencia las características del artículo 44 de la Instrucción del Ramo, o sea al poder cumplir su objeto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, Provincia o Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos, deben emplearse los intereses del capital fundacional en las atenciones que mejor convengan a la voluntad del causante, como por ejemplo: premios a los niños más aplicados que asistan a las Escuelas nacionales de dicha localidad;

Considerando que este Ministerio es el único competente para acordar la clasificación de que se trata, según lo prevenido en el Real Decreto de 29 de junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes (hoy de Educación Nacional);

Considerando que con la concesión de audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día 13 de noviembre pasado, y con el informe de la Junta Provincial de Beneficencia se han cumplido los trámites que, como indispensables para estos casos, señala el artículo 43 de la referida Instrucción;

Considerando que el Patronazgo de esta Obra pía de cultura debe confiarse a don Germán López Blanco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villorejo, y al señor Cura Párroco del mismo punto;

Considerando que al no haber autorización expresa que exima al patronato de presentar presupuestos y rendir cuentas, tiene que hacerlo cada año, como ordena el artículo 84 de la Instrucción del Ramo,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como beneficencia docente, de carácter particular, la Fundación instituida por Fray Gregorio López Hernáez en el pueblo de Vil-

lorejo (Burgos) bajo el título de «En favor de la Enseñanza» el año 1752.

2.º Que se reconozca como patronos de la misma a los señores Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y Cura Párroco del citado pueblo.

3.º Que la lámina de la Deuda que constituye el capital fundacional se deposite en la Sucursal del Banco de España en Burgos a nombre de la Fundación, remitiéndose al Protectorado copia certificada de la misma.

4.º Que los intereses de ésta se distribuyan en premios a los niños de mayor aplicación que asistan a las Escuelas Nacionales, a cuyo efecto actuarán los patronos, auxiliados por los Maestros; y

5.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción general, a más de publicarse en los periódicos oficiales y de participarse al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según los artículos 264 y siguientes del Decreto de 29 de marzo de 1941, por el que se aprobaron los textos refundidos de la Ley, Reglamento y tarifas de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de enero de 1944 por la que se dispone que las dos Escuelas Nacionales unitarias de Horna (Burgos) queden sometidas a un Consejo de Protección escolar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Junta Administrativa de Horna (Burgos) en solicitud de que las dos Escuelas Nacionales unitarias existentes en dicha localidad queden sometidas en su organización y dirección a un Consejo de Protección Escolar;

En atención al ofrecimiento y al interés con que la expresada Junta Administrativa atiende a las necesidades de la enseñanza de las Escuelas de referencia, que vienen funcionando en un edificio de nueva planta construido a sus expensas con la aportación económica de la R. E. N. F. E., entidad que colabora igualmente en beneficio de los intereses de la educación; los favorables informes emitidos en este expediente y lo preceptuado

en la Orden ministerial fecha 19 de junio de 1939,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que las dos Escuelas Nacionales unitarias existentes en Horna (Burgos) queden sometidas en su organización y dirección a un Consejo de Protección Escolar, integrado por los siguientes miembros:

Presidente honorario: El Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El de la Junta Administrativa de Horna.

Vocales: El Inspector de Primera Enseñanza de la Zona correspondiente, el señor Inspector de Sanidad, el señor Cura Párroco de la localidad, un representante de la R. E. N. F. E., un representante de F. E. T. y de las J. O. N. S., un padre de familia designado por la Asociación Católica de los mismos y los dos Maestros nacionales de la localidad; y

2.º Dicho Consejo de Protección Escolar, aparte de las misiones que le sean propias, tendrá la facultad de elevar propuesta a este Ministerio para el nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las expresadas Escuelas, siendo condición precisa el que los mismos pertenezcan al primer Escalafón general del Magisterio y estén depurados sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de enero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de enero de 1944 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Por existir las vacantes que a continuación se indican en el Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala, con sujeción a la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año y Decreto de 22 de enero de 1935:

Don Lucinio Llorente Llorente, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Soria, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) de la letra B) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de sep-

tiembre de 1918; don Rafael Ginard de la Puente, con destino en la Escuela de Peritos Industriales de Madrid, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra C) del mismo artículo y Reglamento; doña Aurelia Osorio Rivas, con destino en la Secretaría del Departamento, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, con arreglo al apartado a) de la letra C) del repetido artículo y Reglamento. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 31 de diciembre pasado, en la vacante por fallecimiento de don Rafael Viscasillas.

La vacante producida en la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, por ascenso de doña Aurelia Osorio Riva, se proveerá por oposición entre Oficiales, de acuerdo con las normas contenidas en el apartado b) de la letra D) del artículo y Reglamento mencionados.

Don Manuel Gutiérrez-Mantilla Merendón, con destino en la Secretaría del Departamento, a jefe de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) de la letra A) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; don Manuel Sánchez-Cantalejo Hernández, con destino en la Universidad de Valencia, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) de la letra A) del artículo y Reglamento mencionados; don Juan Fernández Alcalá, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de Madrid, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra B) del artículo cuarto del Reglamento citado; don Nicolás Rodríguez Pardo, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, con arreglo a lo establecido en el apartado a) de la letra C) del artículo y Reglamento mencionados; doña Concepción Mangas Villanueva, con destino en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, con arreglo al mismo apartado y letra. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 12 de los corrientes, en la vacante por fallecimiento de don Enrique Subiranes Borrás.

La vacante producida en la categoría de Jefe de Negociado de tercera

clase, por ascenso de doña Concepción Mangas Villanueva, se proveerá por oposición directa y libre, de acuerdo con las normas contenidas en el apartado c) de la letra D) del artículo y Reglamento citados.

Don Francisco J. Cañete Escribano, con destino en la Biblioteca de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Madrid, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la letra C) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; don José Ramón Martínez de la Riva Martínez, con destino en el Museo Nacional de Artes Decorativas, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, con arreglo al mismo precepto legal; doña Pilar Arrese San Pedro, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vitoria, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, con arreglo al apartado a) de la letra D) del mismo artículo y Reglamento; don Antonio Core Serrano, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, conforme a lo establecido en el Decreto de 22 de enero de 1935. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 18 de los corrientes, en la vacante por fallecimiento de don Mariano Barba Ortiz.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados, sin necesidad de Orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de enero de 1944 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Por existir las vacantes que a continuación se indican en el Cuerpo Auxiliar del Departamento.

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos, con sujeción a la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año.

Don Antonio González Sánchez, con destino en el Instituto Nacional de

Enseñanza Media «San Isidoro», de Sevilla, a Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; don León Cristóbal Caro, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba, a Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas. Ambos con antigüedad y efectos económicos de 18 de los corrientes, en la vacante por ascenso a Oficial de Administración de primera clase de don Antonio Core Serrano.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados, sin necesidad de Orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de enero de 1944 por la que se confirma en sus cargos de Interventores generales de las Universidades que se citan, a los señores que también se indican.

Ilmo. Sr.: Puesto en vigor, por Orden ministerial de 31 de diciembre último, el nuevo régimen económico de las Universidades, establecido por el capítulo XII de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de dicha Ley, ha resuelto confirmar en sus cargos de Interventores generales de las Universidades que a continuación se citan, a los Catedráticos numerarios de las mismas que también se indican, los cuales percibirán la gratificación que para el mencionado cargo se fija en los presupuestos de las Universidades respectivas:

Barcelona, don Eduardo Pérez Agudo.

Granada, don Alfonso Rancaño Rodríguez.

La Laguna, don Jesús Maynar Duplá.

Madrid, don José Ferrandis Torres. Murcia, don Luis Gestoso Tudela. Salamanca, don Fernando Galán Gutiérrez.

Santiago, don Abelardo Moralejo Lazo.

Sevilla, don Francisco de Pelsmaecker Ibáñez.

Valencia, don José A. Rodríguez Muñoz.

Valladolid, don Ricardo Royo-Villanova Morales.

Zaragoza, don Manuel Lasala Llana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de enero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Murcia, don Manuel Batlle Vázquez.  
Salamanca, don Teodoro Andrés Marcos.

Santiago, don Luis Iglesias e Iglesias.

Sevilla, don Francisco Yo'di Bereau.  
Valencia, don Leopoldo López Gómez.

Zaragoza, don Mariano Usón Sesé.  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de enero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 24 de enero de 1944 por la que se dispone que las Universidades de Barcelona, La Laguna, Madrid, Oviedo y Valladolid formulen propuesta para el cargo de Administrador general de las mismas.**

Ilmo. Sr.: Puesto en vigor, por Orden ministerial de 31 de diciembre último, el nuevo régimen económico de las Universidades, establecido por el capítulo XII de la Ley de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de dicha Ley, ha resuelto que por cada uno de los Rectorados de las Universidades de Barcelona, La Laguna, Madrid, Oviedo y Valladolid se formule la oportuna propuesta a favor del Catedrático numerario que se juzgue conveniente para el desempeño del cargo de Administrador general en su respectivo Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de enero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 24 de enero de 1944 por la que se dispone que la Universidad de Oviedo formule propuesta para el cargo de Interventor general de la misma.**

Ilmo. Sr.: Puesto en vigor, por Orden ministerial de 31 de diciembre último, el régimen económico de las Universidades establecido por el capítulo XII de la Ley de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de dicha Ley, ha resuelto que por el Rectorado de la Universidad de Oviedo se formule la oportuna propuesta a favor del catedrático numerario que se juzgue conveniente para el desempeño del cargo de Interventor general de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de enero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 24 de enero de 1944 por la que se confirma en sus cargos de Administradores generales de las Universidades que se citan, a los señores que también se indican.**

Ilmo. Sr.: Puesto en vigor, por Orden ministerial de 31 de diciembre último, el nuevo régimen económico de las Universidades, establecido por el capítulo XII de la Ley de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de dicha Ley, ha resuelto confirmar en sus cargos de Administradores generales de las Universidades que a continuación se citan a los Catedráticos numerarios de las mismas que también se indican, los cuales percibirán la gratificación que para el mencionado cargo se fija en los Presupuestos de las Universidades respectivas:

Granada, don Jesús Sáenz de Bujuaga.

**ORDEN de 25 de enero de 1944 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rodrigo Castaño Cano y otros ciento ochenta y seis Maestros sobre formación del Escalafón del Magisterio Nacional primario.**

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 15 de diciembre de 1943 por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo con motivo del pleito contencioso-administrativo, en única instancia, interpuesto por don Rodrigo Castaño Cano y ciento ochenta y seis Maestros de Escuelas Nacionales contra la Orden ministerial de 13 de enero de 1934 sobre formación del primer Es-

calafón del Magisterio Nacional Primario;

Resultando que por Orden de 13 de enero de 1934, y haciendo uso de las facultades concedidas al entonces Ministerio de Instrucción Pública por el artículo 10 del Decreto de 14 de enero de 1933, se dispuso fuera publicado el primer Escalafón del Magisterio Nacional Primario, referido al 31 de diciembre de 1933, en el que habían de figurar las altas ocurridas después del 31 de diciembre de 1929 en el orden que se determinaba;

Resultando que contra la expresada Orden de 13 de enero de 1934 se interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo por los Maestros que consideraban lesionados sus derechos, dividiéndose los reclamantes en dos grupos: uno, los que tenían oposiciones aprobadas conforme a la Real Orden número 1.647, de 5 de septiembre de 1930 («Gaceta» del 7) y a la Real Orden número 12, de 29 de septiembre siguiente («Gaceta» del 3 de enero de 1931), y que, además, habían efectuado las pruebas establecidas por el Decreto de 14 de enero de 1933, por cuyo motivo fueron considerados con carácter provisional altas del primer Escalafón, y otro de los que, también con oposiciones aprobadas, no se habían sometido a las pruebas determinadas por el tan citado Decreto de 14 de enero de 1933, solicitando se declarase nula e ineficaz la Orden recurrida en cuanto se opusiera a que los Maestros y Maestras comprendidos en el primer grupo tenían derecho a colocarse, sin más pruebas y requisitos, en el lugar que les señalaba el apartado 13 de la Real Orden de 5 de septiembre de 1930, y en cuanto al segundo grupo, se les considerase con igual derecho a ingresar en el primer Escalafón, después de practicadas las pruebas reglamentarias;

Considerando que tanto al interponer el recurso como en los sucesivos instantes procesales, los 187 recurrentes que alegan su condición de Maestros de Escuelas Nacionales no presentaron documento alguno que justificara la situación administrativa en que decían hallarse, como comprobación del hecho cuya vulneración intentaban reparar mediante el ejercicio de la acción contenciosa, y que, a su vez, el Ministerio manifestó oportunamente no haber procedido a la Orden impugnada la instrucción de expediente alguno por tratarse de una disposición de carácter general y que el Ministerio Fiscal solicita se declare la excepción de incompetencia de jurisdicción.

Este Ministerio ha resuelto que se

cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en 15 de diciembre último por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, y en su consecuencia, acogiendo la excepción alegada por el Ministerio Fiscal, se declara la incompetencia de jurisdicción de dicho Tribunal para conocer de la demanda interpuesta por don Rodrigo Castaño Cano y otros ciento ochenta y seis Maestros de Escuelas Nacionales contra la Orden de este Ministerio de 13 de enero de 1934 sobre formación del Escalafón del Magisterio Nacional Primario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.—Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

ORDEN de 25 de enero de 1944 por la que se declara incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 a don Germán Calvo González, Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que suscribe el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero, manifestando no se ha presentado don Germán Calvo González a desempeñar su cargo de Profesor adjunto de Dibujo en dicho Centro, y teniendo en cuenta lo prevenido por Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857,

Este Ministerio ha resuelto declarar incurso al mencionado Sr. Calvo en el artículo 171 de la expresada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD**

*Transcribiendo relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales que se anuncian para su provisión, por concurso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 4 de abril de 1941. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 del mismo mes).*

PROVINCIA	Partido farmacéutico.	Causa de la vacante	Categoría	Dotación	Municipios que integran el Partido farmacéutico	Familias de la Beneficencia municipal	CENSO
Barcelona .....	S. Quirico de Besora.	Renuncia .....	1.ª	2.750	San Quirico de Besora, Ferarfitá, San Agustín, San Baudilio, Sta. María de Besora y Sora.	58	5.498
Lérida .....	Solsona .....	Idem .....	1.ª	2.750	Solsona y sus 11 anejos .....	90	9.819
Orense .....	Guadña .....	—	3.ª	1.650	Guadña .....	113	2.515

Madrid, 18 de enero de 1944.—El Director general, J. A. Palanca.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (96). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre; 1 a 24 y 23 y 29 de noviembre; 3 a 13, 16 a 28, 27 y 29 de diciembre de 1943; 3 y 5 a 31 de enero último y 1 y 2 del actual.

Factura número 782, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, vencimiento 15 de febrero de 1938:

Serie A, números 926, 1.605 al 14, 3.131 y 32, 3.656 al 60, 5.610, 5.656 y 57, 7.227, 8.335 al 42, 11.737 y 38, 13.932 al 35, 14.439 al 42, 16.360 al 63, 16.939 y 40, 17.055, 17.417 al 32, 17.462 al 67, 18.570, 21.334 22.297, 23.820, 24.171, 24.339 al 41, 24.351 al 53, 24.360, 24.362, 25.867, 28.507 y 08, 28.551, 28.718 al 22, 29.484 al 93, 29.539 y 31, 29.654 al 58, 30.705 y 6, 33.651 al 53, 36.724 al 26, 37.735, 38.237 y 38, 38.458 al 60, 42.602 al 69, 46.715, 46.844 al 50, 47.128 y 29, 47.160, 48.984 al 99, 51.796 al 98, 57.694 al 702, 57.706 al 09, 57.919 y 20, 57.930 al 32, 59.274 al 76, 65.819 al 21, 65.829 al 31, 69.443, 70.209, 72.202, 72.693 al 95, 72.801, 72.879, 73.136, 73.251, 73.740 al 43, 73.800 al 03, 73.961, 75.215, 75.696 al 704, 81.178, 83.812 al 16, 84.110 al 13 84.591 al 97, 84.599 y 600, 84.720 al 23, 84.749, 84.858, 84.891 y 92, 84.907, 87.068 y 69, 87.152 y 53, 87.587 al 96, 95.048 y 49, 95.074 al 77, 98.307 y 08, 98.988, 101.945 y 46, 102.753, 103.529, 103.757, 110.070, 112.188 al 209, 112.643, 112.737, 114.250, 114.406 al 12, 114.720 y 21, 114.820 al 24, 114.851 al 54, 115.199, 115.349 y 50, 116.271, 117.222 al 25, 117.454 al 58, 117.523, 118.622 al 26, 118.160, 119.716 y 17, 121.031 y 32, 129.980, 130.072, 134.402 y 03, 140.121 al 23, 146.431, 152.072 al 83, 152.412 al 14, 152.441, 154.028 y 29.

\*\*\*

Factura número 15, de Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesto, emisión 1927, vencimiento 15 de agosto de 1938:

Serie A, números 37.877, 86.486 y 87, 152.084, 168.578, 171.968 al 75, 272.255 y 56, 272.261 al 64, 272.272 al 343, 272.422 al 42, 373.987, 499.492 y 99.

Serie B, número 54.060 al 692, 90.853, 90.856 y 57, 90.860 al 68, 90.886 al 89.

Serie C, números 1.249 y 50, 72.137, 77.920, 77.980 al 86, 154.826 al 31.

Serie D, números 8.872.

\*\*\*

Factura número 14, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin

impuesto, vencimiento 15 de agosto de 1938:

Serie A, números 26.563 al 72, 26.590 y 91, 26.595 al 97, 455.282 al 84, 494.744.

Serie B, números 9.368 al 70, 9.373 al 77, 25.648, 84.349 y 50, 149.542.

Serie C, números 8.472 al 75, 22.585, 110.639, 128.681 y 82, 133.180.

\*\*\*

Factura número 1, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie A, números 149.896 al 8, 169.269 al 78, 249.321 y 2.

Serie B, número 046.481.

Serie C, números 024.259 al 64, 047.859 y 60, 000.754.

\*\*\*

Factura número 2, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie A, números 6.714 al 7, 8.018 al 21, 272.530, 461.359 y 60.

Serie B, número 150.702 al 4.

Serie C, número 89.489.

\*\*\*

Factura número 2, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie A, números 169.812 y 13, 192.331 al 34, 482.006 al 11, 481.791, 481.964 al 66.

Serie B, números 54.415, 61.790 y 91, 101.464 al 71.

Serie C, números 53.020, 54.205 y 6.

\*\*\*

Factura número 3, de Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesto, emisión 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie A, números 9.406 y 7, 11.170 al 72, 15.645 al 47, 20.681 al 700, 24.525, 25.084 al 86, 34.055 al 57, 41.684 y 85, 42.497 al 524, 45.231 al 34, 47.651 al 53, 48.016 al 19, 48.249 y 50, 54.795 al 97, 57.248 al 50, 72.021, 79.720, 109.068, 110.057 al 91, 110.169 al 71, 112.738 al 42, 114.329, 114.574 al 89, 129.718, 134.565 al 70, 139.225, 143.223 al 25, 144.089, 145.900, 149.341 al 43, 150.481 al 86, 165.453 al 64, 166.181 al 87, 167.569 al 71, 168.103 al 89, 168.200 al 43, 168.256 al 64, 168.274 al 87, 168.296, 168.302 y 3, 168.305, 168.326 al 46, 168.370 al 73, 178.381 al 445, 168.478 al 542, 168.562 al 70, 168.580, 168.582, 168.603 al 44, 168.692 al 708, 168.719 al 31, 168.765 al 77, 168.785, 168.793 al 97, 168.814 al 18, 168.820 al 54, 168.858, 168.929 al 35, 168.983 y 84, 168.990 al 169.000, 169.043 al 73, 169.084 al 206, 169.216 al 18, 169.223 al 25, 169.256 al 68, 169.280 al 312, 169.354 al 57, 169.359 y 60, 169.387 al 468, 169.481 y 82, 169.485 al 97, 169.526 al 28, 169.559 al 77, 169.585.

169.613 al 29, 169.801 y 2, 169.817 al 94, 169.916 al 18, 169.920 al 37, 170.032 al 44, 176.629, 178.841 al 48, 179.550 y 1, 180.000, 180.033 al 47, 180.403, 181.684 y 85, 181.837 al 41, 182.093, 188.014 al 19, 190.566 al 70, 191.502 al 8, 193.463 al 73, 193.501 al 11, 195.008, 195.318 al 62, 197.996, 206.011 al 13, 210.682 y 83, 212.962 al 213.001, 213.008, 216.245 al 305, 216.580 al 84, 216.825 al 28, 216.925 y 26, 216.985, 221.306, 223.063, 223.168, 231.772 y 73, 232.639 al 42, 232.669 al 72, 234.660 y 61, 245.005 al 15, 245.671, 246.607 al 11, 249.134 al 47, 250.166.

\*\*\*

Factura número 3, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie D, número 4.375.

Serie E, número 157.

\*\*\*

Factura número 4, de Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesto, emisión 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie A, números 252.788, 253.376, 253.835 al 38, 263.263, 276.115, 276.120 al 25, 278.509 al 19, 280.229 y 30, 281.729, 285.270, 295.956 y 67, 302.070 y 71, 314.223, 314.247 y 48, 314.657 al 62, 314.914 y 15, 315.684, 322.026 al 31, 323.370, 325.571 y 72, 326.375, 326.959, 327.247 al 49, 329.588 y 89, 331.085, 331.336, 337.547 al 49, 342.355 al 57, 343.608, 343.929, 344.003 y 4, 350.215 y 16, 352.233 y 34, 352.736 y 37, 354.224, 357.991, 358.430 al 32, 358.463 al 66, 366.246, 377.986 al 88, 383.063 al 66, 383.120, 388.227 y 28, 393.871 y 72, 400.368 al 88, 401.235 y 36, 404.153, 404.679 al 84, 439.935 y 36, 460.256, 467.301 al 3, 476.529 al 34, 480.995, 481.990, 482.254, 491.443 y 44, 491.891 al 97, 494.183 al 86, 494.238 al 57, 495.746, 495.800 al 7, 498.061 al 64, 499.377 al 79, 502.465, 506.809, 509.194, 509.635 y 36, 510.974, 512.519 al 21, 512.586 al 88, 514.655, 517.229 al 32.

\*\*\*

Factura número 5, de Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesto, emisión 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie B, números 7.017 al 22, 7.817 y 18, 8.353 al 60, 12.680 al 85, 14.443 al 47, 15.151, 15.330, 15.362, 16.271, 21.951, 25.682, 27.317 y 18, 29.011 al 15, 31.419 y 20, 32.112 al 14, 37.666, 37.782, 37.937, 38.598, 38.718, 39.838 y 39, 44.781, 46.423 al 25, 47.239 al 68, 47.869, 52.031 y 32, 53.751 y 52, 53.949 al 69, 53.973 al 79, 53.985 y 86, 53.969 al 92, 54.005 al 9, 54.012 al 28, 54.036 al 54, 54.056 y 57, 54.068 al 86, 54.096 y 37, 54.100 y 1, 54.114 al 20, 54.126, 54.135, 54.137 al 40, 54.153 y 54, 54.190 al 97, 54.211 al 37, 54.240 al 46, 54.260 y 61, 54.273 al 81, 54.282, 54.307 al 12,

54.227 al 29, 54.332 al 41, 54.354 al 59, 54.391 al 93, 54.404 al 11, 54.417 al 71, 54.479 y 80, 54.484 al 503, 54.515 al 18, 54.536 al 39, 54.823, 55.005 y 6, 55.013 y 14, 55.581, 55.685, 55.689, 56.942 y 43, 57.947, 60.082, 60.321, 60.800, 61.267, 63.509 al 15, 63.580 al 92, 64.502, 66.398 al 402, 67.299, 70.459 y 60, 70.942 al 45, 71.716, 71.727 al 29, 77.165 al 70, 83.209 y 10, 83.289 al 93, 83.359, 84.022 al 24, 85.233, 86.461, 97.588, 97.849 al 51, 98.233 al 96, 98.973 al 76, 102.650, 105.563, 106.011, 107.997, 108.696, 110.431, 110.466 al 70, 111.617, 113.020 y 21, 115.914 y 15, 115.943 al 66, 116.124, 117.950 al 53, 121.682 al 87, 121.764 al 72, 124.665 al 69, 124.987 y 88, 125.149 y 50, 125.600, 145.945, 148.900 y 1, 160.206 al 11, 160.912, 160.935 al 37, 161.061 al 75, 161.749.

\*\*\*

Factura número 6, de Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesto, emisión 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie C, números 291 y 92, 4.710, 5.241, 6.078 y 79, 7.402, 7.725, 13.591 y 92, 13.666 al 68, 14.545, 14.554, 14.592, 17.108 y 9, 17.389 al 91, 18.672 y 73, 21.290, 21.723 al 25, 23.981 al 86, 25.414 al 20, 29.282 al 86, 29.526 y 27, 29.656, 32.022, 32.926 y 27, 33.255, 39.714, 40.024 al 26, 41.574, 41.926, 42.218, 43.160 al 71, 47.324, 47.578 al 92, 47.595 al 99, 47.603, 47.608, 47.617 al 22, 47.626 al 41, 47.643 al 52, 47.654, 47.666 al 76, 47.678, 47.699, 47.711 al 49, 47.782 y 83, 47.788, 47.794 al 829, 47.850 al 58, 47.861 al 71, 47.880 al 87, 47.892 al 99, 47.905 al 7, 47.913 y 14, 47.942 al 45, 47.947 al 49, 47.957 al 88, 47.992 y 93, 48.010 y 11, 48.283 y 84, 49.034, 49.087 al 91, 49.692, 50.282 y 83, 50.455, 50.842 y 43, 53.663, 53.666, 55.631 al 38, 57.090 y 91, 57.977, 58.754, 61.383, 62.967 al 69, 62.993, 65.783 al 90, 66.845, 67.350 al 55, 67.769, 71.566, 72.195 al 98, 72.207 al 9, 73.222, 73.405, 74.449, 78.242, 78.645, 79.518, 80.233 y 34, 80.664 y 65, 85.949 al 54, 87.593, 87.602, 87.663 y 64, 89.472, 91.813 y 14, 92.650, 96.354, 96.442 al 63, 93.105 y 6, 98.994, 99.394, 99.426, 100.818, 100.844 al 50, 101.848 y 49, 106.816, 106.837 al 42, 107.004 al 6, 132.030, 133.024, 134.162 y 63, 134.316, 135.091 y 92, 135.742, 137.171.

\*\*\*

Factura número 7, de Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesto, emisión 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie B, números 162.159, 163.010, 163.828, 166.870 y 71, 168.269 y 70.  
Serie D, números 1.408, 1.725, 2.009, 2.604, 3.380, 3.474, 4.314, 4.374, 4.376 y 77, 4.397, 4.709, 4.742, 5.001 al 5, 5.013 al 28, 5.030, 5.040 al 42, 5.044

al 50, 5.052, 6.242 y 43, 8.044, 8.839 al 41, 8.862, 10.710, 14.509, 14.667, 15.439.

Serie E, números 824, 1.073, 1.943, 2.462, 2.760 al 63, 2.768 y 69, 2.771 al 73, 2.783 al 86, 2.960 y 61, 3.031, 3.124, 3.140, 3.256, 4.855, 5.810, 6.404, 6.940, 8.471 y 72.

Serie F, números 223, 496, 1.006, 1.288 al 97, 1.512 al 21.

\*\*\*

Factura número 8, de Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesto, emisión 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie A, números 37.813 al 17, 161.948 al 50, 168.195 al 208, 168.288 al 95, 169.219 al 22, 169.938 al 48, 169.957 al 61, 169.972 al 170.031, 179.540 al 49, 190.022 al 24, 234.658 y 59, 278.413, 311.375 y 76, 456.935, 456.940 al 81, 457.423 al 25, 459.016 al 21, 460.443 al 52, 475.954, 498.017.

Serie B, números 6.678, 11.692 al 95, 54.507 al 14, 55.620, 113.301 y 2, 124.780 y 81.

Serie C, números 5.835, 47.602, 47.996, 48.002 al 9, 132.893 al 99.

\*\*\*

Factura número 9, de Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesto, emisión 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie A, números 15.095 al 160, 73.129 al 31, 149.174 al 76, 156.794, 168.549 al 55, 168.581, 171.195 al 201, 180.240 al 3, 181.223 al 5, 203.884, 206.652 y 3, 246.660 y 1, 271.950 al 67, 271.976 al 99, 272.060 al 196, 272.205 al 32, 272.269 al 71, 272.344 al 402, 272.411 al 21, 272.443 al 79, 272.528 y 9, 272.552 al 71, 300.290 al 2, 300.997 al 9, 301.003, 416.771, 428.638 al 41, 458.092 al 104, 477.075.

Serie B, números 4.712 al 4, 6.666, 11.704 al 6, 25.645, 29.356, 54.055, 90.758 al 61, 90.763 al 806, 90.808 al 12, 90.859, 90.869 al 84, 90.890 y 1, 90.914 al 7, 97.893 al 6, 120.173, 121.426 y 7, 150.200 al 6.

Serie C, números 8.751 al 4, 8.379, 19.350 y 1, 34.085, 35.029 y 30, 35.699, 47.655, 63.304, 77.912 al 7, 77.921 al 56, 77.960 al 5, 77.987 al 9, 78.000 al 15, 78.030 al 5, 99.237 y 8, 110.625, 135.862 al 8.

Serie D, números 358, 8.668 al 71, 8.673 al 77, 13.686.

Serie E, números 166, 4.761 al 7.  
Serie F, números 53, 2.584, 2.596.

\*\*\*

Factura número 10, de Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesto, emisión 1927, vencimiento 1.º de noviembre de 1938:

Serie B, números 59.258 y 59.

\*\*\*

Factura número 359, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927,

con impuesto, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie A, números 2.838, 7.344 al 75, 7.988, 8.827 al 9, 11.148 al 56, 11.461 al 70, 11.743 y 4, 12.237, 13.742, 13.746, 13.750 al 5, 15.547 al 9, 15.660 al 2, 16.369 al 71, 16.483 al 7, 17.880, 20.675 y 6, 21.861, 22.368 al 70, 28.131, 33.923, 36.230, 37.061 al 73, 37.308, 37.369 al 71, 38.992 y 3, 39.543, 40.960 y 1, 41.891 al 904, 47.093, 51.227 al 9, 51.443 al 6, 55.932, 56.331 al 11, 56.541 al 51, 58.051 y 2, 58.347 al 63, 59.049, 59.558 al 85, 59.589 al 641, 60.315, 62.288, 63.785 al 90, 65.376 al 410, 66.160 al 2, 66.809 al 40, 66.859 al 64, 68.140 y 1, 68.145 y 6, 69.302 y 3, 69.670 al 89, 72.030 al 2, 73.545 al 7, 73.861 al 5, 75.463 al 5, 76.250 al 2, 81.184 y 5, 81.192, 84.475 y 6, 84.316 al 9, 87.680 y 1, 96.223, 102.670 al 80, 104.702 y 3, 104.888 al 90, 106.501 al 14, 110.172, 110.271 al 7, 114.614 al 23, 115.028 al 30, 117.945, 120.167 al 70, 120.179 al 281, 121.030, 129.644 al 6, 135.392 al 4, 135.400 al 6, 139.318 al 21, 144.237 al 9, 146.480, 148.032 y 3, 148.573, 148.575 al 7, 152.463 al 5, 156.187 al 98, 157.450 al 3, 164.272 y 3, 164.999 al 5.003, 166.146 y 7, 167.605, 171.156 al 8, 171.379, 171.722 al 5, 172.428 y 9, 173.078, 173.157 al 8, 177.143, 177.954 al 60, 182.416, 183.265 al 72, 187.828 al 30, 188.533, 191.434 y 5, 194.047 al 9, 198.012 al 7, 198.231, 198.575 al 86, 198.862 y 3, 203.640 al 2.

\*\*\*

Factura número 1, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, vencimiento 15 de febrero de 1939:

Serie A, números 6.714 al 6.717, 8.018 al 3.021, 272.530, 461.359 y 360.  
Serie B, números 150.702 al 04.  
Serie C, número 89.489.

\*\*\*

Factura número 31, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, vencimiento 15 de febrero de 1939:

Serie A, números 20.817, 295.259, 333.233, 333.256 al 59, 335.344 y 45, 337.152, 360.943 y 44, 368.489, 368.493, 445.747 y 48.

Serie B, número 166.973.  
Serie C, números 113.716, 121.278.

\*\*\*

Factura número 177, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de enero de 1935:

Serie A, número 59.091.

\*\*\*

Factura número 196, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de abril de 1935:

Serie A, número 59.091.

(Continuará.)

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Dirección General de Industria**

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cañizal (Zamora), solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, derivando del transformador instalado en Paradadas de Rubiales (Salamanca), termine en el pueblo de Cañizal, donde se instalará un transformador reductor del tipo caseta.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Cañizal para construir la línea de transporte de energía eléctrica descrita, que permitirá el transporte de una potencia máxima de 60 KVA. por corriente alterna trifásica a la tensión de doce mil seiscientos voltios, en un recorrido de 6.360 metros, y asimismo, para instalar un transformador reductor de tipo caseta en el pueblo de Cañizal, de 12.5 KVA., y relación de transformación 12.500/220-125 V., de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12-9-39 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Las Delegaciones de Industria de Salamanca y Zamora—cada una en la parte que le afecte—comprobarán si en el detalle del proyecto presentado por el Ayuntamiento de Cañizal se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de enero de 1944.—El Director general de Industria Luis Pombo.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Salamanca y Zamora.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Quinta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas de Toledo, so-

licitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, derivando de la línea general de «Electricista Toledana, S. A.», provea de energía a las obras de construcción de la nueva Academia de Infantería en Toledo y, asimismo, para instalar en su término una sub-central de transformación.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Quinta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas de Toledo para llevar a efecto la construcción de la línea proyectada, que permitirá un transporte de 210 kilovoltios por corriente alterna trifásica, a la tensión de 20.000 voltios, en un recorrido de 196 metros, y, asimismo, para instalar, en su término, una subestación de transformación que albergará dos transformadores de 150 y 60 KVA., respectivamente, y relación de transformación común 20.000/220-127 voltios, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12-9-39, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto presentado por la Quinta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas de Toledo se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen al servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1944.—El Director General de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Visto el expediente promovido por doña Mercedes Piera, en solicitud de autorización de industria de fabricación de cintas métricas para elaborar cintas metálicas, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Resultando que en su tramitación han sido cumplidos los trámites que preceptúa la citada Orden ministerial;

Considerando que la fabricación que se pretende realizar es conveniente, no habiéndose presentado ninguna oposición a la misma,

Esta Dirección General, de acuerdo con el informe de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a doña Mercedes Piera para ampliar su industria de fabricación de cintas métricas para elaborar cintas metálicas con producción de tres mil metros mensuales de esta clase, con arreglo a las condiciones generales de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la cual deberá ser solicitada en la forma acostumbrada, acompañando un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique la resolución o copia autorizada de la misma, expedida por la Delegación de Industria y certificación asimismo expedida por ésta de la relación valorada de maquinaria a que se contrae esta resolución.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Herederos de Eduardo García Calderón, solicitando autorización para construir:

1.º Una línea de transporte de energía eléctrica que derivando de la línea ya existente entre Villasabariego y Villamoros, tenga su término en el pueblo de Villafañe, donde se instalará un transformador reductor de tipo caseta.

2.º Una línea de transporte de energía eléctrica que derivando de la central de Villamoros, tenga su término en el pueblo de Nogales (León), donde se instalará un transformador reductor de tipo caseta.

3.º Un ramal asimismo en alta tensión, que derivando de la línea descrita en el apartado anterior, tenga su término en el pueblo de Mansilla Mayor (León).

4.º Un ramal también en alta tensión que, derivando de la línea mencionada en el apartado segundo, permita la interconexión de la misma con la central de Santovenia.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de

la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a los Herederos de Eduardo García Calderón para construir las líneas que quedan descritas, que permitirán el transporte de energía por corriente alterna trifásica, a 3.000 voltios, en un recorrido de 1.750 metros, al pueblo de Villafañe, y 4.350 metros a los pueblos de Mansilla Mayor y Nogales, y asimismo para instalar dos centros de transformación, uno de cada uno de los pueblos de Villafañe y Nogales de 5 K. V. A. de potencia y relación de transformación 3.000-220-127 v., de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto presentado por Herederos de Eduardo García Calderón se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando una vez construidas las líneas e instalados los transformadores, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Subproductos de la Pesca, S. A.», y habiendo variado las circunstancias que motivaron el aplazamiento de resolución acordado anteriormente,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Subproductos de la Pesca, S. A.» para instalar en Las Palmas la sección proyectada para la obtención de vitaminas «A» y aceites vitamínicos de hígado de pescado, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a la especial de que esta autorización sólo da derecho a la adquisición, por «Subproductos de la Pesca, S. A.», del 75 por 100 del excedente de hígados de pescado procedentes de las Islas Canarias y costa del

noroeste de Africa, después de cubiertas las necesidades de las industrias similares autorizadas hasta la fecha en las citadas islas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Gervasio Lódiz Unzueta, vecino de Villabazana, solicitando autorización para construir:

Primero. Una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión de 2.950 metros, que se extenderá desde Antezana de la Ribera hasta una caseta de transformación que se instalará a 150 metros de Nubilla y que permitirá la conexión de la línea a construir con la que es propiedad de «Hidroeléctrica Ibérica», y que se extiende de Pentalarrá a Vitoria.

Segundo. Una línea de 150 metros que desde la caseta de transformación mencionada en el párrafo anterior llegue a las proximidades de Nubilla.

Tercero. Una línea trifásica en alta tensión que se extenderá desde la derivación que alimenta el transformador de Leciana de la Oca hasta Antezana de la Ribera, circuito ya tendido, pero que sólo permite un transporte monofásico y que, por consiguiente, se trata de transformar en trifásico.

Cuarto. Instalación de dos transformadores reductores: el primero, a unos 150 metros de Nubilla, de 40 kilovatios de potencia y relación de transformación 30.000/3.000 V., y el segundo, que se instalará en las proximidades de Nubilla, de potencia cuatro kilovatios y relación de transformación 3.000/220-127.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Gervasio Lódiz Unzueta para construir las líneas mencionadas, que permitirán el transporte de energía por corriente alterna trifásica a la tensión de 3.000 V., y asimismo para construir los dos centros de transformación ya mencionados, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cinco meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Alava comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Gervasio Lódiz Unzueta se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalada la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de enero de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Pedro Estrany Roger, vecino de Palma de Mallorca, solicitando autorización para instalar y construir:

1.º Una central térmica a base de gas pobre obtenido mediante la gasificación de leñas y cáscaras de frutos regionales, con los siguientes elementos: a) Dos grupos electrogénos compuestos cada uno de un motor a gas pobre de 400 C. V., acoplado a un alternador trifásico de 250 KVA., 230 v. b) Dos grupos generadores de gas pobre, compuestos de gasógeno, depurador de gas, etc. c) Dos transformadores elevadores, cada uno de 250 KVA., y relación de transformación vatios 230/10.000.

2.ª Una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, de 2.460 metros de longitud, que se extenderá desde la central productora —a que ha de instalarse en la carretera de Lluçmayor— hasta la ciudad de Palma de Mallorca, permitiendo el transporte total de potencia generada en la central hasta los centros de transformación, que se instalarán en diferentes puntos de la capital, siendo transformada la tensión de 10.000 voltios antes del término del recorrido de la línea en 5.200 voltios, para conseguir el acoplamiento de la energía.

3.º Centros de transformación: a) Una subestación general de transformación en la que se instalarán dos transformadores de 250 KVA de potencia y relación de transformación 10.000/5.200 voltios y un transformador de 100 KVA de potencia y relación de transformación 10.000/210-127 voltios. b) Tres estaciones de transformación que se situarán en la plaza de San Francisco y en las de Rastrillo y Pólo y Coll, instalándose un transformador de 100 KVA en la primera, y otro de 200 KVA en cada una de las

restantes, de relación de transformación 5.000/220-127 voltios.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Pedro Estrany Rotger para construir la central productora, línea de transporte e instalar los centros de transformación que quedan descritos, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de catorce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Baleares comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Pedro Estrany Rotger se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la central, línea de transporte de energía e instalados los centros de transformación, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 14 de enero de 1944. El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Corcobado Losada, vecino de Alcañices (Zamora), solicitando autorización para construir cuatro líneas de transporte que, partiendo de la que tiene ya construida el solicitante, siguiendo la dirección de la carretera de Alcañices, tengan los itinerarios siguientes:

Primera. Línea de Bermillo de Alba: Arrancará de un molino propiedad del solicitante y terminará en una subestación de transformación instalada en el mismo pueblo, tras de un recorrido de 2.000 metros.

Segunda. Línea a Pino de Oro: Tendrá su origen en la línea propiedad del solicitante, en las proximidades de la carretera de mismo pueblo, cuya dirección seguirá, terminando en la subestación de transformación instalada en Pino de Aro, tras de una longitud de 4.000 metros.

Tercera. Línea a Cerezal de Aliste: Arrancará de la línea propiedad del solicitante a la altura del nacimiento de la carretera de Videmala, cuya dirección seguirá hasta la subestación

de transformación instalada en Cerezal de Aliste. Tendrá una longitud de 1.000 metros.

Cuarta. Línea a Videmala: Se originará en la subestación de transformación de Cerezal de Aliste y en una sola alineación recta de 2.700 metros terminará en la subestación de Videmala.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Corcobado Losada para construir las cuatro líneas proyectadas, que permitirán un transporte de cinco kilovatios de potencia a cada uno de los cuatro pueblos citados, por corriente alterna trifásica, a la tensión de 6.000 voltios, y asimismo para instalar cuatro centros de transformación en cada uno de aquéllos, de relación de transformación 6.000/220-127 V., de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Zamora comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Manuel Corcobado Losada se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construidas las líneas e instalados los transformadores, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 18 de enero de 1944.—El Director general de Industria Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Porvenir de Zamora, S. A.», solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, partiendo de la central hidroeléctrica situada sobre el río Duero, denominada «El Porvenir», propiedad de la misma Sociedad, emplazada en el término municipal de San Román de los Infantes, del Ayuntamiento de Preruela (Zamora), tenga su término en la subestación de la misma Sociedad en Zamora,

Esta Dirección General, a propues-

ta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «El Porvenir de Zamora, S. A.», para construir la línea proyectada que permitirá un transporte de 2.500 K. V. A. de potencia por corriente alterna trifásica, a la tensión de 20.000 v., en un recorrido de 12.090 metros, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12-9-39, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cinco meses, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Zamora comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «El Porvenir de Zamora, S. A.», se cumplen las condiciones generales fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 14 de enero de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Minas y Ferrocarriles de Utrillas, Sociedad Anónima», solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de una caseta de transformación—propiedad de la misma Sociedad—próxima al pueblo de Caballes de Abajo (León), permita el suministro de energía a un pozo de mina, sito en el paraje de «Reguera de Arco», del mismo término municipal.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Minas y Ferrocarriles de Utrillas, S. A.», para construir la línea descrita, que permitirá el transporte de energía por corriente alterna trifásica a la tensión de 3.000 v., en un recorrido de 1.135 metros, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden ministerial de 12-39, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle de

proyecto presentado por «Minas y Ferrocarriles de Utrilla, S. A.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por los «Señores Herederos de don Eduardo Zaragoza», solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, derivando de la línea general de «Hidroeléctrica Renilla, S. A.» en Talavera de la Reina, a unos 800 metros de la pista nacional del Turisimo, junto al lugar llamado «La Cruz», tenga su término en una huerta, propiedad del solicitante, sita en el lugar denominado «El Amago», del mismo término municipal de Talavera de la Reina (Toledo).

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a los señores Herederos de don Eduardo Zaragoza para construir la línea proyectada, que permitirá un transporte de 5 KVA. de potencia, por corriente alterna trifásica, a la tensión de 3.000 voltios, en un recorrido de 100 metros, y, asimismo, para instalar en su término un transformador reductor de tipo caseta de la potencia que antecede, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto presentado por los señores Herederos de don Eduardo Zaragoza, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación

a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «S. A. Hidroeléctrica Española», domiciliada en esta capital, solicitando la legalización de una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión ya construida que, derivando de la de su propiedad de circunvalación a Madrid, en la Dehesa de la Villa, termine en la llamada Caseta de Explotadores, del término de El Pardo, para alimentar la red de alta tensión de «Hidráulica del Guadarrama», en el punto citado.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «S. A. Hidroeléctrica Española» la legalización de la línea descrita, que permite un transporte de 1.800 KVA. por corriente alterna trifásica, a la tensión de 15.000 voltios, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con la especial siguiente:

«La Delegación de Industria de Madrid comprobará, en todo momento, si se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad por lo que afecta a esta circunstancia y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.»

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Explotaciones Hidroeléctricas, Sociedad Anónima», solicitando autorización para variar el emplazamiento de la estación transformadora que la citada Sociedad tiene establecida en Os de Balaguer (Lérida), lo que exigirá la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que conducirá el fluido a la nueva estación transformadora que tendrá mayor potencia que la que ha de suprimirse.

Esta Dirección General de Industria,

de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Explotaciones Hidroeléctricas, S. A.», para sustituir el emplazamiento de la estación transformadora de la misma Sociedad, sita en Os de Balaguer, aumentando su potencia hasta 25 KVA., con una relación de transformación 6.000/220.127 voltios, y, asimismo, para construir una línea de transporte de energía eléctrica por corriente alterna trifásica a la tensión de 6.000 voltios y de 599,40 metros de longitud, que enlazará las líneas de alta ya existentes de esta Sociedad con el nuevo centro de transformación, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La Delegación de Industria de Lérida comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Explotaciones Hidroeléctricas, S. A.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen al servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lérida.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «S. A. El Irati», domiciliada en Pamplona, solicitando autorización para instalar una central hidroeléctrica al pie de la presa del pantano de Irabia, en la que habrán de instalarse los elementos principales siguientes de los cuales, los correspondientes a los seis apartados primeros se solicitan su importación:

1.º Una turbina «Francis», de una potencia de 1.665 C. V., de eje horizontal.

2.º Un alternador trifásico acoplado directamente a la turbina anterior, de 1.600 KVA. 3.150 voltios.

3.º Un transformador elevador trifásico de 1.600 KVA. de potencia, y relación de transformación voltios 3.150/20.000.

4.º Un transformador reductor tri-

fásico de 30 KVA. de potencia, y relación de transformación 20.000/225-130 voltios.

5.º Un cuadro completo con sus aparatos de medida.

6.º Tres auto-válvulas.

7.º Aparellaje, puente-grúa, compuerta, etc.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «El Irati» para construir la Central proyectada, con una potencia total de 1.600 KVA., a la tensión de 20.000 voltios, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañando un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de Navarra y un certificado expedido igualmente por ésta de la relación valorada de la maquinaria a que se contrae la presente resolución.

3.ª Asimismo, si se efectúa la importación, la Entidad «El Irati» lo notificará a la Delegación de Industria de Navarra para que ésta compruebe que dicha importación responde a las características que figuran en el permiso correspondiente.

4.ª La Delegación de Industria de Navarra comprobará si en el detalle del proyecto presentado por la «Sociedad Anónima El Irati», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalada la central hidroeléctrica, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Chodos (Castellón) solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, derivando de la línea ya instalada entre Vistabella y Adzaneta, propiedad de «Teledinámica Turolense, S. A.», llegue hasta el pueblo de Chodos, donde se instalará un transformador reductor de tipo caseta.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Chodos para construir la línea proyectada de 4.000 metros de longitud, que permitirá el transporte de 10 KVA. de potencia, por corriente alterna trifásica a la tensión de 12.000 voltios, y para instalar un transformador en el pueblo de Chodos de la misma potencia y relación de transformación de 12.000/225-130 voltios, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Castellón comprobará si en el detalle del proyecto presentado por el Ayuntamiento de Chodos se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalada la línea y construido el transformador, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Castellón.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, solicitando autorización para el funcionamiento de una instalación de fabricación de tubos de acero sin soldadura, comprendida en el grupo segundo apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Resultando que la citada instalación, hallábase proyectada con anterioridad a las vigentes disposiciones sobre auto-

rización de nuevas industrias y concedidos asimismo los correspondientes permisos de importación de la maquinaria precisa;

Considerando que debida a ello, dicha instalación ha sido llevada a cabo, y siendo conveniente, su funcionamiento, a la economía nacional.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con el informe de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox para el funcionamiento de una instalación de producción de tubos de acero sin soldadura, hasta 273 milímetros de diámetro, con capacidad de fabricación de 19.000 Tm. anuales en jornada de ocho horas.

La citada instalación será puesta en servicio en un plazo de tres meses, transcurrido el cual sin llevarla a efecto, se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Distribuidora Eléctrica de las dos Castillas, S. A.», solicitando la legalización de una línea eléctrica que teniendo su origen en la caseta de seccionamiento que la misma Sociedad posee junto al río Júcar en el lugar denominado Riofrio, tenga su término en una caseta de transformación instalada en el pueblo de Las Majadas (Cuenca), en la que existen instalados dos transformadores reductores.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Legalizar la construcción de la línea descrita que permite el transporte de 35 KVA. de potencia por corriente alterna trifásica a la tensión de 15.000 voltios en un recorrido de 4.610 metros y la instalación de una caseta de transformación en el pueblo de Las Majadas, que alberga un transformador de 30 KVA. 15.000/220 voltios y otro de 5 KVA. 15.000/225 voltios con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12-9-1939 y a las especiales de que la Delegación de Industria de Cuenca comprobará si en la citada instalación se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el

servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de enero de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Laboratorios de Investigación y Preparaciones Industriales (LIPI)», de Barcelona, solicitando autorización para ampliar su industria de insecticidas y productos químicos,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José María Cabestany Sanz, en representación de «Laboratorios de Investigación y Preparaciones Industriales (LIPI)», para ampliar su industria de productos químicos, de Barcelona, a fin de fabricar mordientes de cromo, con arreglo a las condiciones generales establecidas en la norma undécima de la Orden de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de la primera materia, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Rafael Carrión Vela, solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, derivando de la que es propiedad de «Hidroeléctrica Renilla, S. A.», a unos 450 metros del

kilómetro 10 de la carretera de San Martín de Pusa a Santa Olalla, tenga su término en una finca propiedad del solicitante denominada «La Sierrecilla», sita en el término municipal de Carpio de Tajo (Toledo), y asimismo para instalar a lo largo de su recorrido dos transformadores reductores de tipo caseta,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Rafael Carrión Vela para construir una línea de alta tensión de 2.585 metros de longitud, que, teniendo el origen y término descritos, permitirá el transporte de energía eléctrica, y asimismo para instalar dos centros de transformación: el primero, a los 1.455 metros de su recorrido, de 5 K. V. A. de potencia, y el segundo, de 10 K. V. A. de potencia, en el término de la línea, ambos de relación de transformación 6.000/220-127 V., de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Rafael Carrión Vela se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalados los transformadores, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Germán Hernández Mateo, solicitando autorización para construir:

1.º Una central térmica en la finca de su propiedad denominada «Granja Pampajuela», sita en el término municipal de Las Herencias (Toledo), en la que se instalarán los elementos principales siguientes:

a) Un motor Crossley de tipo ver-

tical, de 226 C. V., que utilizará como combustible gas-oil.

b) Un alternador acoplado por correa al motor anterior de 205 K. V. A. de potencia, que producirá corriente alterna trifásica a la tensión de 5.250 V.

2.º Dos ramales de alta tensión que, derivando de la central anterior, tendrán: el primero, 30 metros, y el segundo, 720 metros, y que permitirán la conducción de la energía hasta dos centros de transformación enclavados en el interior de la finca del solicitante a la tensión indicada.

3.º Dos casetas de transformación que albergarán cuatro transformadores de 50, 12,5, 40 y 50 K. V. A., respectivamente.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Germán Hernández Mateo para llevar a efecto las construcciones e instalaciones mencionadas, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Germán Hernández Mateo se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando una vez instalada la central y transformadores y construida la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

Convocatoria para provisión, por concurso de méritos y restringido, de las plazas vacantes de Inspector Municipal Veterinario de las provincias de Soria y Tarragona.

Con sujeción a la Orden de 15 de enero de 1942, se anuncian, para su provisión en propiedad, por concurso de méritos y restringido, las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de las provincias que a continuación se relacionan:

Capitalidad del partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por sueldo — Pesetas	Por reconocimiento de cérdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas
<b>PROVINCIA DE SORIA</b>					
<b>A PROVEER POR CABALLEROS MUTILADOS</b>					
Deza .....	Deza, La Alameda y Cihuela...	Mancomunado..	2.000,00	980	2.980,00
Miño de San Esteban	Miño de S. Esteban, Fuencambrón y Valdanzo .....	Mancomunado..	2.000,00	560	2.560,00
<b>A PROVEER POR OFICIALES EX COMBATIENTES</b>					
Nepas .....	Nepas, Almarañ, Borjabad, Escobosa de Almazán y Nolay...	Mancomunado..	2.000,00	430	2.430,00
Piquera de San Esteban .....	Piquera de S. Esteban, Morcuera, Peñalba de S. Esteban y Torremocha de Ayllón .....	Mancomunado..	2.000,00	465	2.465,00
<b>A PROVEER POR RESTO DE EX COMBATIENTES</b>					
San Leonardo .....	S. Leonardo y Navaleno .....	Mancomunado..	2.000,00	348	2.348,00
Rioseco de Soria ...	Rioseco de Soria, Blacos, Boos, Nafra la Llana y Torreblacos	Mancomunado..	2.000,00	634	2.634,00
<b>A PROVEER POR EX CAUTIVOS</b>					
Santa María de las Hoyas .....	Sta. María de las Hoyas, Fuente Armegil y Nafra de Otero.	Mancomunado..	2.000,00	546	2.546,00
<b>A PROVEER POR HUERFANOS, ETC,</b>					
Calatañazor .....	Calatañazor, Las Fraguas, La Cuenca, La Mallona, Muriel de la Fuente, Nódalo y La Revilla .....	Mancomunado..	2.000,00	422	2.422,00
<b>A PROVEER POR CONCURSO LIBRE</b>					
Baraona .....	Baraona, Alpanseque, Fuente-gelmes, Marazovel, Pinilla del Olmo, Rello y Villasayas .....	Mancomunado..	2.000,00	800	2.800,00
Valdeavellano de Tera .....	Valdeavellano de Tera, Aldehuela del Rincón, Rebollar, Rollamienta, Sotillo de Tera y Villar del Ala .....	Mancomunado..	2.000,00	934	2.934,00
Plazas que se anuncian en segunda convocatoria a turno libre, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 30 de abril de 1941, y a las que podrán concurrir hasta sancionados					
Abejar .....	Abejar y Cabrejas del Pinar ...	Mancomunado..	2.000,00	350	2.350,00
Arenillas .....	Arenillas, Aladó, Barcoas y Lumias .....	Mancomunado..	2.000,00	470	2.470,00
Buitrago .....	Buitrago, Cuéllar, Fuentecantos, Fuentelsaz y Perturbubio.	Mancomunado..	2.000,00	370	2.370,00

Capitalidad del partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por sueldo — Pesetas	Por reconoci- miento de cerdos Pesetas	TOTAL — Pesetas
Castilruiz .....	Castilruiz, Cigudosa, Matalebre- ras y San Felices .....	Mancomunado..	2.000,00	932	2.932,00
Castillejo de Ro- bledo .....	Castillejo de Robledo .....	Unico .....	2.000,00	450	2.450,00
Cubo de la Solana	Cubo de la Solana, Itüero y Tardajos .....	Mancomunado..	2.000,00	390	2.390,00
Espejar de San Mar- celino .....	Espejar de S. Marcelino y Es- pejón .....	Mancomunado..	2.000,00	525	2.525,00
Fuentes de Magaña.	Fuentes de Magaña, Cerbón, Magaña, Valdeprado y Val- tajeros .....	Mancomunado..	2.000,00	460	2.460,00
Gallinero .....	Gallinero, Arévalo de la Sierra, Torrearévalo y Ventosa de la Sierra .....	Mancomunado..	2.000,00	477	2.477,00
Montejo de Licerás	Montejo de Licerás, Carrasco- sa de Arriba, Cuevas de Ay- llón, Hoz de Arriba, Licerás, Noviales y Valderromán .....	Mancomunado..	2.000,00	926	2.926
Talveilla .....	Talveilla, Casarejos, Cubilla, Herrera de Soria, Muriel Vie- jo y Vadillo .....	Mancomunado..	2.000,00	465	2.465,00
Utrilla .....	Utrilla, Aguaviva de la Vega, Almaluez, Chércoles y Pue- bla de Eca .....	Mancomunado..	2.000,00	1.176	3.176,00

PROVINCIA DE TARRAGONA

A PROVEER POR CABALLEROS MUTILADOS

Corberá de Ebro ...	Corbera de Ebro .....	Unico .....	2.000,00	750	2.750,00
---------------------	-----------------------	-------------	----------	-----	----------

A PROVEER POR OFICIALES EX COMBATIENTES

Constantí .....	Constantí .....	Unico .....	2.000,00		2.000,00
-----------------	-----------------	-------------	----------	--	----------

A PROVEER POR RESTO DE EX COMBATIENTES

Arbós del Panadés...	Arbós del Panadés, Bañeras, Santa Oliva, Lloréns del Pa- nadés, S. Jaime Domenys y Bellvey .....	Mancomunado..	2.999,98		2.999,98
----------------------	--	---------------	----------	--	----------

Plazas que se anuncian en segunda convocatoria a turno libre, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 30 de abril de 1941, y a las que podrán concurrir hasta sancionados

Alcanar .....	Alcanar .....	Unico .....	3.000,00	750	3.750,00
Alcover .....	Alcover .....	Unico .....	2.000,00		2.000,00
Ametlla de Mar .....	Ametlla de Mar .....	Unico .....	2.500,00		2.500,00
Aleixar .....	Aleixar, Maspujols, Vilaplana, La Musara y La Febró .....	Mancomunado..	2.000,00		2.000,00
Bàrbara .....	Bàrbara, Cabra, Campo y Pira .....	Mancomunado..	2.000,00	1.000	3.000,00
Batea .....	Batea y Pobla de Masaluca ...	Mancomunado..	3.222,66	800	4.022,66
Benifallet .....	Benifallet y Tivenys .....	Mancomunado..	3.189,33	450	3.639,33
Bisbal del Panadés.	Bisbal del Panadés, Albiñana, Montmell y Maslloréns .....	Mancomunado..	2.499,99		2.499,99
Borjas del Campo ...	Borjas del Campo, Rindecols, Alforja y Arbolí .....	Mancomunado..	2.499,98		2.499,98
Brafin .....	Brafin, Montferri y Rodoná ...	Mancomunado..	2.000,00	40	2.040,00
Cabaces .....	Cabaces, Bisbal Falset, Margalef, Palma de Ebro y La F- guera .....	Mancomunado..	2.499,98	90	2.589,98
Cambrijs .....	Cambrijs, Viñols y Montbrió D. ...	Mancomunado..	3.772,00		3.772,00
La Cenia .....	La Cenia .....	Unico .....	2.500,00		2.500,00

Capitalidad del partido	Puebl os que lo constituyen	Denominación	Por sueldo — Pesetas	Por reconoci- miento de cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Espluga de Francolí	Espluga de Francolí y Senant.	Mancomunado..	2.670,66		2.670,66
Fatarella .....	Fatarella .....	Unico .....	2.000,00		2.000,00
Gratallops .....	Gratallops, Vilella Alta, Vilella Baja, Toroja, Lloá y Molá ...	Mancomunado..	2.499,38	90	2.589,38
Marsá .....	Marsá, Capsanes, Guiamets, Masroig y Torre de F. ....	Mancomunado..	2.499,53	146	2.645,53
Mora la Nueva .....	Mora la Nueva y Garcia .....	Mancomunado..	3.060,66	192	3.252,66
Perelló .....	Perelló .....	Unico .....	2.500,00	660	3.160,00
Pobla de Montornés	Pobla de Montornés, Creixell, Rodá de Bará y Bonastre ...	Mancomunado..	2.000,43		2.000,43
Pont de Armentera.	Pont de Armentera, Querol, Pla de Cabra y Figuerola ...	Mancomunado..	2.499,99		2.499,99
Ribarroja de Ebro...	Ribarroja de Ebro .....	Unico .....	2.000,00	140	2.140,00
La Riera .....	La Riera, La Nou, Catllar y Vespella .....	Mancomunado..	2.099,92		2.099,92
Riudoms .....	Riudoms .....	Unico .....	2.500,00		2.500,00
Roquetas .....	Roquetas, Mas Barberáns y Al-fara Carlés .....	Mancomunado..	4.603,99	1.000	5.603,99
Selva del Campo ...	Selva del Campo, Amostér, Castellvell, Montreal y Añbiol.	Mancomunado..	3.227,31		3.227,31
Torredembarra .....	Torredembarra, Altafulla y Tamarit .....	Mancomunado..	2.675,00		2.675,00
Vallmoll .....	Vallmoll, Garidells, Milá y Masó	Mancomunado..	2.000,00	40	2.040,00
Vandellós .....	Vandellós y Partdip .....	Mancomunado..	2.604,00	70	2.674,00
Vilabella .....	Vilabella y Salomó y Renau ...	Mancomunado..	2.000,00	80	2.080,00
Vilarrodoná .....	Vilarrodoná y Aiguamurcia .....	Mancomunado..	2.499,99	100	2.599,99
Vilaseca .....	Vilaseca .....	Unico .....	2.500,00		2.500,00
Vimbodí, .....	Vimbodí, Valldiara y Vilanova de Prades .....	Mancomunado..	2.000,00	780	2.780,00

Como aclaración a la presente convocatoria, se hace constar que las plazas anunciadas anteriormente, de la provincia de Tarragona, y que a continuación se citan, tienen concedidas por el Ayuntamiento correspondiente y como mejoras las cantidades que también se detallan:

	Pesetas
Constantí .....	500,00
Arbós del Panadés .....	2.489,86
Aleixar .....	1.899,14
Barbará .....	1.715,19
Batea .....	500,00
Bisbal del Panadés .....	1.279,42
Borjas del Campo .....	1.308,02
Brañm .....	264,73
Cambrils .....	1.128,00
Pobla de Montonés .....	318,43
Pont de Armentera .....	1.663,67
La Riera .....	762,59
Roquetas .....	196,01
Torredembarra .....	742,00
Vandellós .....	596,00
Vilabella .....	57,02
Vilarrodoná .....	298,35
Vilaseca .....	500,00

Las instancias para tomar parte en los concursos se dirigirán, en el plazo de treinta días hábiles, a partir

de la fecha de publicación del presente anuncio, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de las provincias indicadas.

Dichas instancias irán reintegradas con póliza del Estado de 1,50 pesetas y sello del Colegio de Huérfanos de Veterinarios de una peseta. Por cada plaza que se solicite dentro de la misma provincia se precisará una instancia. Se acompañará la instancia de los siguientes documentos, que serán válidos para todas las solicitudes dentro de la misma provincia:

Ficha de méritos.  
Original o copia del resultado de la depuración, y en su defecto, certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Título administrativo, expedido por la Dirección General de Ganadería, o certificado expedido por la Sección primera de dicha Dirección General, acreditativo de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Certificado, expedido por el Ayuntamiento en que últimamente ejerció en propiedad el solicitante, acreditativo de haber desempeñado aquella plaza durante un año, como mínimo.

Los que concurren a los concursos restringidos acreditarán con documen-

to oficial ser beneficiarios de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Por cada vacante que se solicite se abonarán en el Servicio Provincial de Ganadería de las citadas provincias 10 pesetas por derecho de concurso.

Los Ayuntamientos interesados y las Jefaturas del Servicio Provincial de Ganadería de dichas provincias se atenderán, en la resolución de los concursos, a lo que disponen los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la expresada Orden ministerial de 15 de enero de 1942, y caso de empate a puntos se resolverá a favor del más antiguo en el Escalafón general del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Madrid, 28 de enero de 1944.—El Jefe de la Sección, Luis Ibáñez.—Visto bueno, el Director general, P. D., Santos Arán.

### Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado

Anunciando concurso para la provisión de cuatro plazas de Ingenieros de Montes de este Organismo.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley del Patrimonio Forestal del Estado de 10 de marzo de 1941 y en los artículos 24 y siguientes del Reglamento para su aplicación de 30 de mayo del mismo año, se anuncia concurso para la provisión de cuatro plazas de Ingenieros de Montes de este organismo, dotadas con el sueldo de 9.600 pesetas anuales y con la gratificación por especialización de servicios y trabajos extraordinarios de 7.000 pesetas anuales. Tendrán derecho, además, al abono de los módulos de trabajo o de las dietas y gastos de movimiento que correspondan con arreglo a lo establecido en este Centro directivo.

La misión a desempeñar por los referidos Ingenieros de Montes y su residencia serán fijadas por la Dirección General del Patrimonio, de acuerdo con las necesidades de los servicios.

Serán méritos preferentes los derivados de servicios prestados al Patrimonio Forestal del Estado.

Los que concurren a dichas plazas justificarán ser Ingenieros de Montes de menos de treinta y cinco años de edad, pertenecientes al escalafón del Estado o con derecho reconocido a ingresar en el mismo y habrán de acreditar los méritos que aleguen y no haber sido objeto de sanción alguna en los expedientes de depuración de su conducta político-social, y en caso de igualdad de condiciones, serán preferidos los Caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares víctimas de la guerra.

Los Ingenieros que resulten nombrados, que quedarán en el Escalafón de su procedencia en la situación de supernumerios en activo, no podrán solicitar por su voluntad cualquier cambio de situación que implique cese en el Patrimonio Forestal del Estado durante dos años, a contar de su toma de posesión y disfrutarán de todos los derechos que se concede en los artículos citados de la Ley y Reglamento de dicho organismo y demás disposiciones vigentes.

Será facultad discrecional de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado la apreciación y compensación de los diversos méritos alegados por los concursantes, declarándolos o no suficientes.

Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Forestal del Estado, se presentarán en este Centro directivo, Montalbán, 14, Madrid, durante las horas

de oficina, en unión de los documentos que acrediten las condiciones exigidas y de los que estimen convenientes para justificar los méritos alegados antes de las dieciocho horas y media del día 15 de febrero de 1944.

Madrid, 24 de enero de 1944.—El Director general, Miguel Ganuza.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Junta de Compras

*Circular sobre remisión de inventarios y peticiones de material de oficina inventariable.*

Para dar cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 28 de septiembre de 1935 («Gaceta» del 29), esta Junta acordó, en sesión celebrada el día de la fecha, lo siguiente:

1.º Que por los Habilitados de material de los Centros dependientes de este Departamento cuyo material inventariable haya de adquirirse con cargo al capítulo segundo, artículo segundo, grupo único, concepto segundo del vigente Presupuesto de Gastos, a la vista del libro inventario correspondiente que exige el artículo cuarto del mencionado texto legal, se envíe a esta Junta de Compras en el plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y con el visto bueno del Jefe del Centro, inventario por duplicado «del de oficina inventariable», o las alteraciones, en su caso, que detalle las existencias en 31 de diciembre último.

2.º Que, al mismo tiempo, los señores Jefes de las respectivas dependencias envíen, también por duplicado, según lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º de la expresada disposición, las peticiones del «material inventariable de oficina» que les precise, relacionado por orden de mayor a menor necesidad, para su adquisición, si procede, con cargo a dicha partida.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a dichos efectos.

Madrid, 24 de enero de 1944.—El Presidente, Carlos Sánchez Peguero.

Señores ...

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Subsecretaría

Anunciando la devolución de la fianza de «Industrias Gráficas Seix y Barral Hnos.», S. A., de Barcelona, como contratista de la edición de mil ejemplares del Mapa pluviométrico de España.

Habiendo sido ultimados los trabajos de la edición de 1.000 ejemplares del Mapa pluviométrico de España, que fueron adjudicados a la casa «Industrias Gráficas Seix y Barral, Hnos.», Sociedad Anónima, de Barcelona, por Orden de fecha 15 de junio de 1942, y estando en tramitación el expediente sobre devolución de la fianza depositada por la citada Sociedad como contratista de los expresados trabajos,

Se hace público el presente anuncio para que los que se consideren acreedores de la citada Sociedad por su intervención en los trabajos de referencia, pueden justificar ante la Alcaldía de Barcelona, lugar donde aquéllos se han realizado, y en plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO haber formulado sus demandas respectivas ante los Juzgados o Magistraturas de Trabajo.

Madrid, 1.º de febrero de 1944.—El Subsecretario, B. Granda.

161-A. C.

Anunciando concurso entre Técnicos mecánicos de Señales Marítimas para provisión de las plazas vacantes que se indican.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo segundo del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, se anuncian para su provisión dos plazas de Suplentes, una en la provincia de Baleares y otra en la de Oviedo, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en las mismas y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 27 de enero de 1944.—El Subsecretario, B. Granda.

Desierta en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de diciembre de 1943 la plaza del faro aislado de Tagomago (Balears), y en cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo segundo del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, se anuncia nuevamente para su provisión dicha plaza, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en el mismo, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto del año 1942.

Madrid, 27 de enero de 1944.—El Subsecretario, B. Granda.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo segundo del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión la plaza del faro de descanso de Portmán (Murcia), a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en la misma y reúnan las condiciones necesarias mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de agosto de 1942.

Madrid, 27 de enero de 1944.—El Subsecretario, B. Granda.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo segundo del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, se anuncian para su provisión las plazas de los faros aislados que a continuación se indican, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO pue-

dan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en los mismos y reúnan las condiciones necesarias mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Los faros a que se contrae el presente anuncio son los siguientes:

Arnaga (Las Palmas).  
Cabo de San Antonio (Alicante).  
Caballería (Balears).  
Cullera (Valencia).

Madrid, 27 de enero de 1944.—El Subsecretario, B. Granda.

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a «La Aeronáutica, Sociedad Anónima» para construir una planchada de hormigón armado e instalar una grúa de seis toneladas de potencia en la margen derecha de la ría de Bilbao, en Zorrozaure, con destino a la carga y descarga de materiales.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a petición de la entidad «La Aeronáutica, S. A.», para construir una planchada de hormigón armado e instalar una grúa en la margen derecha de la ría de Bilbao, en Zorrozaure;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y con las obras que se pretende efectuar se beneficia la industria a que afecta;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «La Aeronáutica, S. A.», para construir una planchada de hormigón armado, e instalar en ella una grúa de seis toneladas de potencia, en la margen derecha de la ría de Bilbao, en Zorrozaure (Bilbao),

frente a la factoría de aquella Sociedad, con destino a la carga y descarga de materiales.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Sáinz Aguirre en 23 de junio de 1943. Durante la ejecución podrán modificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que tales modificaciones se efectúen con la conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección de la Junta de Obras del Puerto.

3.ª No podrá dedicarse la obra, ni el terreno ocupado con la misma, a usos ni fines distintos a aquellos para los que se otorga la concesión.

4.ª Se otorga la concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, en precario, sin plazo limitado y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Puertos vigente.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de diez meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Los trabajos se llevarán de modo que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección de las Obras del Puerto de Bilbao, se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse; por lo que no deberán comenzarse las obras sin notificarlo a las referidas Jefatura y Dirección, con quince días de antelación a la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzarse las obras sin la aprobación de dichas entidades.

6.ª Serán de cargo del concesionario el refuerzo o modificación de las obras del puerto que sea necesario ejecutar con motivo de las que se conceden, así como el reparar por su cuenta las averías que ocurran en la zona de servicio afectada por la concesión durante la construcción y explotación de ésta, efectuando los correspondientes trabajos en los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso de la Dirección de las Obras del Puerto de Bilbao, y de dicha operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Si transcurrido el plazo de la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran comenzado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a fin de que por la misma, con asistencia de la Dirección de Obras del Puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta que será sometida a la aprobación competente.

10. Dentro del plazo reglamentario de un mes y antes del replanteo, el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad necesaria para que el total depositado ascienda al cinco por ciento del presupuesto de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. La fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas, debiendo cumplirse, tanto al consignarla como al retirarla, lo preceptuado en el Reglamento del Impuesto de Derechos reales.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección del Puerto, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

12. El concesionario queda obligado a extraer, dentro de los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, los materiales y efectos que hayan caído en la ría delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

13. Los gastos que se ocasionen por el replanteo, inspección y reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

14. El concesionario abonará un canon anual de setenta y cinco pesetas (75), debiendo hacer efectivo el importe correspondiente en la Caja de la Junta de Obras del Puerto, dentro del mes siguiente a la fecha de la concesión y, en lo sucesivo, por adelantado, en el mes de enero de cada año. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

15. El concesionario abonará también todos los arbitrios que corresponden por las operaciones autorizadas que se efectúen en la planchada a que afecta la presente concesión, con arreglo a las tarifas vigentes o que en lo sucesivo sean impuestas en el puerto de Bilbao.

16. Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión, quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos y en particular para el de Bilbao.

17. El concesionario queda obligado

al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

18. La caducidad de la concesión llevará implícito el término de plazo de concesión, con extinción de la misma y de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado a derribar las obras y retirar los materiales, dejando libre el terreno, quedando a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones. En tal caso, la Junta de Obras del Puerto de Bilbao podrá adquirir las obras e instalaciones en las mismas condiciones que si se tratase de aplicar el artículo 47 de la Ley de Puertos, si así le conviene. Declarada la caducidad, se hará cargo la Junta de las obras e instalaciones correspondientes a la concesión.

19. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia y a lo dispuesto en las cláusulas de la presente concesión.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

*Autorizando a don Policarpo Mascareño Hernández para construir un embarcadero, destinado a la carga, transporte y embarque de arena, en «Puntas del Guincho y del Cuchillo», término municipal de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, a instancia de don Policarpo Mascareño Hernández, para construir un muelle, una explanada y un camino de servicio en el lugar denominado «Puntas del Guincho y del Cuchillo», del término de Candelaria, para el embarque de arena destinada a la construcción, en Santa Cruz de Tenerife;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a

lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y con las obras que se pretende efectuar se facilita el transporte de materiales de construcción;

Resultando que la sección del muelle debe ser modificada con arreglo al perfil que determina la Jefatura, para que el muro ofrezca las debidas condiciones de estabilidad;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Policarpo Mascareño Hernández para construir un embarcadero, con explanada de servicio y camino de acceso, destinados a la carga, transporte y embarque de arena, en el lugar denominado «Puntas del Guincho y del Cuchillo», del término municipal de Candelaria.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Por la Jefatura de Obras Públicas se fijará, antes de dar comienzo a las obras, el perfil tipo del muro de contención de la explanada.

4.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, y del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la Jefatura en tiempo y forma, de modo que

pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras. Terminadas éstas, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario abonará un canon anual en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, que será fijado por la Dirección General de Puertos, a propuesta de la Jefatura de Obras Públicas. Este canon será revisable, y por tanto variable, por acuerdo de la Administración.

10. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y cubrirá la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto en el plazo de un mes y antes del replanteo.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. En caso necesario para la Defensa Nacional, las obras podrán ser ocupadas por los servicios dependientes del Ministerio del Ejército o de Marina, o destruidas, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, o de la Ley de protección a la industria nacional, y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligado, asimismo, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con sujeción a las cláusulas de la presente concesión y a las disposiciones vigentes sobre la materia.

La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, haciéndose cargo la Jefatura de Obras Públicas de las obras e instalaciones. El concesionario queda obligado en tal caso a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras, en el plazo que se le fije. En todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

#### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Otorgando la concesión solicitada por la «Compañía de los Ferrocarriles de La Robla» para una derivación de aguas del río Rubagón, en término de Barruelo de Santullán (Palencia).*

Visto el expediente incoado a instancia de don Guillermo Barandiarán y Ruiz, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, como Director gerente de la Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, y en representación de la misma, solicitando la correspondiente autorización administrativa para derivar dos litros de agua por segundo del río Rubagón, en término municipal de Barruelo de Santullán (Palencia), con destino al abastecimiento de ferrocarriles,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a la Compañía de los Ferrocarriles de La Robla el derecho a utilizar un caudal de dos litros de agua por segundo, derivados del río Rubagón, en Cillamayor, término municipal de Barruelo de Santullán (Palencia), con destino al abastecimiento de locomotoras.

2.ª Servirá de base para la ejecución de las obras el proyecto presentado por la Compañía peticionaria y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis del Río y Soler de Cornellá.

3.ª La construcción de todas las obras que comprende el proyecto, así como la conservación, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Je-

fatura de Aguas del Duero u organismo que lo sustituya, siendo de cuenta de la Compañía peticionaria todos los gastos que de ello se deriven.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de un año, ambos plazos a partir de la fecha de la concesión definitiva, debiendo dar cuenta por escrito a la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero de su comienzo y terminación.

5.ª La concesión se hace sin perjuicio de tercero por el tiempo que dure el servicio a que se destina, dejando a salvo los derechos de propiedad, y estará sometida a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten relacionadas con ella, quedando sujeta a expropiación en favor de cualquier obra del Estado y de los aprovechamientos que establece la Ley de Aguas de 1879.

6.ª Dada cuenta de la terminación de las obras, serán éstas reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas o delegado suyo, recibiendo las si procediere y levantándose acta, que deberá ser aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no podrán ponerse las obras en explotación.

7.ª El agua sólo podrá ser destinada al uso para que se concede, y cualquier modificación del proyecto presentado deberá ser aprobada previamente por la Jefatura de Aguas del Duero, siempre que no altere en su esencia las condiciones de la concesión y no perjudique a los intereses públicos ni de otros usuarios que lo sean legalmente.

8.ª Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social y de protección a la industria nacional.

9.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores podrá ser causa de la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1944.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.